



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 827

Bogotá, D. C., martes 22 de noviembre de 2005

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NUMERO 36 DE 2005

(junio 1º)

El señor Presidente de la Comisión, honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, declara abierta la sesión y solicita a la Secretaría proceder con el llamado a lista, contestando los honorable Senadores:

Alexandra Moreno Piraquive
 Enrique Gómez Hurtado
 Efren Félix Tarapués Cuaical
 Francisco Murgueitio Restrepo
 Habib Merheg Marún
 Jesús Angel Carrizosa Franco
 Jairo Clopatofsky Ghisays
 Jimmy Chamorro Cruz
 Luis Alfredo Ramos Botero
 Luis Guillermo Vélez Trujillo
 Manuel Antonio Díaz Jimeno
 Manuel Ramiro Velásquez
 Ricardo Varela Consuegra.

El señor Secretario:

Informa a la Presidencia, que hay quórum para deliberar y decidir.

Lectura del Orden del Día propuesto para la sesión.

ORDEN DEL DIA

Miércoles 1º de junio de 2005

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

**Negocios sustanciados por la Presidencia de la Comisión
 Segunda del honorable Senado de la República**

IV

**Lectura de ponencias y consideración de proyectos
 para primer debate:**

1. Informe de Ponencia complementaria para los artículos 61 y 64 del **Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado y 293 de 2005 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley números: 180 de 2004 Senado - 288 de 2005 Cámara, 207 de 2005 Senado - 289 de 2005 Cámara, 208 de 2005 Senado - 290 de 2005 Cámara, 209 de 2005 Senado - 291 de 2005 Cámara, 210 de 2005 Senado - 292 de 2005 Cámara, 212 de 2005 Senado - 294 de 2005 Cámara, 214 de 2005 Senado - 295 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado - 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.**

Ponentes: honorables Senadores: *Francisco Murgueitio Restrepo (Coordinador); Manuel Ramiro Velásquez Arroyave; Manuel Antonio Díaz Jimeno; Jesús Angel Carrizosa Franco; Enrique Gómez Hurtado; Jairo Clopatofsky Ghisays; Jimmy Chamorro Cruz; Luis Guillermo Vélez Trujillo; Habib Merheg Marún y Ricardo Varela Consuegra.*

Publicación del Informe de Apelación y Resolución 187 del 17 de mayo de 2005: **Gaceta del Congreso** número 275 de 2005.

2. **Proyecto de ley número 244 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial**, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII Reunión, celebrada en París, y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Autores: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Cultura.

Ponentes: honorables Senadores *Luis Alfredo Ramos Botero y Habib Merheg Marún.*

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 148 de 2005. Ponencia para primer debate: **Gaceta del Congreso** número 284 de 2005.

3. **Proyecto de ley número 179 de 2004 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos años de fundación del municipio de San Juan de la Vega, Cundinamarca, se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de**

infraestructura de interés social, turístico, ecológico y desarrollo sostenible del medio ambiente.

Autor: honorable Senador *Andrés González Díaz*.

Ponente: honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 755 de 2004.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 800 de 2004.

4. Proyecto de ley número 243 de 2004 Senado y 189 de 2003 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música llanera, se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Internacional “Yuruparí de Oro” y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Pedro José Arenas García*.

Ponente: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 676 de 2003.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 654 de 2004.

5. Proyecto de ley número 162 de 2004 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 468 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

Autores: honorable Senador *Mauricio Jaramillo Martínez* y honorable Representante *Guillermo Santos Marín*.

Ponente: honorable Senador *Efrén Félix Tarapués Cuaical*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 723 de 2004.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 75 de 2005.

6. Proyecto de ley número 73 de 2004 Senado, por medio de la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González.

Autor: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur*.

Ponente: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 427 de 2004.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 143 de 2005.

7. Proyecto de ley número 189 de 2004 Senado y 099 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional.

Autor: honorable Representante *Ernesto de Jesús Mesa Arango*.

Ponente: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 76 de 2004.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 161 de 2005.

8. Proyecto de ley número 242 de 2005 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la Academia Boyacence de Historia.

Autor: honorable Senador *Ricardo Español Suárez*.

Ponentes: honorables Senadores *Enrique Gómez Hurtado* y *Luis Alfredo Ramos Botero*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 144 de 2005.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 275 de 2005.

9. Proyecto de ley número 173 de 2004 Senado, 128 de 2004 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio histórico y cultural de Colombia el Puente Guillermo León Valencia.

Autores: honorables Representantes *Germán Velásquez* y *Jorge Carmelo Pérez*.

Ponente: honorable Senador *Habib Merheg Marín*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 471 de 2004.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 787 de 2004.

10. Proyecto de ley número 278 de 2005 Senado y 149 de 2004 Cámara, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación la Feria de Manizales y la Feria Taurina de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Martín Hoyos* y *Carlos Alberto Zuluaga* y honorables Senadores *Omar Yepes Alzate* y *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Ponente: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 524 de 2004.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 293 de 2005.

11. Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio sobre blanqueo, detección, embargo, y confiscación de los productos de un delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Autores: Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia.

Ponentes: honorables Senadores *Luis Guillermo Vélez Trujillo* y *Jesús Angel Carrizosa Franco*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 148 de 2005.

Ponencia para primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 292 de 2005.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El señor Presidente, somete a consideración de los honorable Senadores el Orden del Día leído. Lo aprueba la Comisión.

Hace uso de la palabra el señor Vicepresidente, Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno:

En aras de no dilatar más la discusión sobre el tema más importante del día de hoy, sobre los artículos 61 y 64 de la apelación. Pongo en consideración de los honorables colegas la modificación del Orden del Día, en el sentido de colocar dos proyectos que son convenciones del Gobierno colombiano para ratificarlas acá en la Comisión Segunda que son el punto 2 y 11 de primero, los otros proyectos que tienen que ver con honores, esperar el concepto del Ministerio de Cultura que a la fecha de hoy no nos ha llegado ninguna información.

Por tanto le solicito a usted, señor Presidente, con la venia de los demás Senadores, alterar el Orden del Día para tocar primero el 2, el 11 y luego el 1.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Para ahondar en la propuesta del Senador Díaz, porque a veces también uno tiene la tentación para resolver todo este problema de los proyectos, hagamos un proyecto global que diga: declárese patrimonio nacional el mapa de Colombia, todos sus habitantes, todas sus edificaciones y todas las piezas de música que se hayan compuesto y le solicitamos esta recurrencia bastante ridícula que lo que hace es desacreditar a la Comisión.

Toma la palabra el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

La verdad es que hemos acordado en la Mesa Directiva, honorable Senadores que de aquí hasta el último día de sesiones que todavía nos faltan 4 sesiones, dos la semana entrante y dos la semana que sigue. La semana entrante el día martes teníamos hasta ahora presupuestado la continuación del debate portuario y aeroportuario, pero habida cuenta de que las mesas directivas de Senado y Cámara posiblemente no convoquen para mañana jueves moción de censura, debate y votación

al Ministro de Defensa, sino que es para el martes a primera hora. En tal circunstancia esa sesión talvez quedaría reemplazada.

Quedaríamos el miércoles a la definición con el Ministro de Comercio y el Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara, lo que es la discusión CAN-Mercosur con mensaje de urgencia, salvo que se tengan que desplazar algunos de los Senadores y Representantes a Guayaquil y quedarían entonces las otras dos sesiones de la semana que continúa.

Por lo tanto, la idea es colocar en las sesiones que se vienen, los proyectos de ley cuyas ponencias unas ya están radicadas, otras están publicadas, otras están por publicarse por cuanto en las últimas semanas no hemos tenido trámite de leyes por los debates que hemos tenido y creemos que es responsabilidad nuestra sacar adelante los que no contengan discusión.

Entendemos que la Secretaría ha venido hablando con cada uno de los Senadores para agilizar publicaciones de las ponencias que están pendientes. Le rogamos, señor Secretario, continuar con esa tarea muy individual con cada Senador y sus asesores de cabecera, para agilizar este tipo de procedimiento para ver si la semana entrante avanzamos.

Entonces querría consultar cuáles son los dos proyectos de los cuales habla el Senador Manuel Díaz, de tal manera que esos proyectos susciten la menor discusión y podamos avanzar plenamente en el otro proyecto central. Es para saber cuáles son los dos proyectos que propone el doctor Manuel Díaz que se coloquen adelante, para poderle someter a consideración de los señores Senadores si aprueban la modificación ya concreta.

El señor secretario da lectura a los dos proyectos:

– **Proyecto de ley número 244 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII Reunión, celebrada en París, y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Autores: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Cultura.

Ponentes: honorables Senadores *Luis Alfredo Ramos Botero* y *Habib Merheg Marín*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 148 de 2005.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 284 de 2005.

– **Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba el convenio sobre blanqueo, detección, embargo, y confiscación de los productos de un delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Autores: Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia.

Ponentes: honorables Senadores *Luis Guillermo Vélez Trujillo* y *Jesús Angel Carrizosa Franco*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 148 de 2005.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 292 de 2005.

El señor Presidente, somete a consideración de los honorables Senadores el Orden del Día con las variaciones propuestas. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobada la modificación del Orden del Día.

– **Proyecto de ley número 244 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII Reunión, celebrada en París, y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Autores: Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Cultura.

Ponentes: honorables Senadores *Luis Alfredo Ramos Botero* y *Habib Merheg Marín*.

Toma la palabra el señor Ponente, Senador Habib Merheg Marín:

Este Proyecto de ley 244 del 2005, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, nace de la participación de Colombia en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París en el mes de septiembre de 2003; en la cual se aprobó y Colombia firmó la Convención para Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

La citada Convención estimula la sensibilización en el plano local, nacional e internacional sobre el tema, al igual que la cooperación y asistencia internacionales también en esa misma materia. La Convención define el patrimonio cultural inmaterial como aquel que identifica los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que le son inherentes y que son reconocidos por grupos y comunidades.

El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma, las artes del espectáculo, usos sociales, ritos, actos festivos, conocimientos y usos relacionados con el universo y temas artesanales tradicionales. La convención hace énfasis en la educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio inmaterial, mediante programas educativos de formación, difusión e información al público, y pide que cada Estado Parte, promueva la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, lo mismo que llama a la participación de las comunidades, grupos e individuos.

En materia de cooperación internacional la Convención comprende el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados en sus esfuerzos, encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, lo mismo que la forma de asistencia internacional a través de estudios, servicios de expertos, formación de personal, elaboración de normas, utilización de infraestructura, aporte de material y conocimientos y ayuda financiera y técnica.

Por todo lo anterior, nos permitimos proponer a la Plenaria del honorable Senado de la República.

Proposición

Dar ese primer debate y aprobar el Proyecto, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en XXXII Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003) y hecha y firmada en París el tres de noviembre de dos mil tres (2003).

Del señor Presidente, *Luis Alfredo Ramos Botero*, *Habib Merheg Marín*, Senadores Ponentes. Ya firmado por el Gobierno colombiano en las Naciones Unidas.

El señor Secretario:

Procede con la lectura al informe con el cual termina la ponencia.

Por todo lo anterior, nos permitimos proponer a la plenaria del honorable Senado de la República: **Dese primer debate al Proyecto de ley número 244 de 2005**, por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en XXXII Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), del señor Presidente:

Luis Alfredo Ramos Botero, *Habib Merheg Marín*, Senadores Ponentes.

El señor Presidente:

Somete a consideración de los honorable Senadores el informe con el cual termina la ponencia.

Toma la palabra el honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Para la historia de la ley en su trayecto legislativo, hay que ratificar que tenemos quórum definido para poder aprobar este proyecto. La Secretaría es bueno que lo ratifique.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Informa que se inició la sesión con quórum decisorio y ratificamos que en este momento hay quórum decisorio, para que el proyecto sea aprobado.

El señor Secretario, doctor Felipe Ortiz Marulanda:

Ratifica a la Presidencia que sí hay quórum para decidir.

Continúa con la palabra el Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Pregunto si este proyecto fue anunciado previamente.

El señor Secretario, doctor Felipe Ortiz Marulanda:

Manifiesta que sí fue anunciado en la sesión de ayer.

Pregunta el Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Para preguntarle a los ponentes, necesitamos una explicación muy rápida sobre cuántos artículos tiene el proyecto de ley que aprueba el convenio y cuántos artículos tiene el Convenio y si estos tienen alguna cláusula de reserva acordada por Colombia y la Unesco, o simplemente es un texto que se debe aprobar o improbar, para nosotros tener claridad en su trámite legislativo.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Para consultar si los 40 artículos que tiene el convenio y los 3 que tiene la ley, tienen alguna observación o constancia como bien lo solicita el Senador Murgueitio.

El señor Secretario:

Manifiesta que no tiene ninguna constancia presentada en esta Secretaría.

Acto seguido el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Somete a consideración de los honorables Senadores el informe con el cual termina la ponencia. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado el informe de ponencia.

Articulado del proyecto.

Pregunta el señor Presidente, a los honorables Senadores:

Si quieren que se lea o se omite la lectura como tal. Si quiere la Comisión que se omita la lectura.

En consecuencia somete a consideración de la Comisión el articulado del proyecto. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado el articulado del proyecto.

Título del proyecto, *por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en la Conferencia General de la Unesco en XXXII Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).*

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Somete a consideración de los honorable Senadores el título del proyecto leído. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado el título del proyecto.

Pregunto a la Comisión si quiere que este proyecto tenga segundo debate en la plenaria del Senado. Sí lo quiere la Comisión.

Se nombran como ponentes para segundo debate a los mismos ponentes para que presenten informe en la plenaria del Senado, Senadores Habib Merheg Marún y Luis Alfredo Ramos Botero.

– **Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre blanqueo, detección, embargo, y confiscación de los productos de un delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Autores: Ministerios de Relaciones Exteriores y del Interior y de Justicia.

Ponentes: honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo y Jesús Angel Carrizosa Franco.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 148 de 2005.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 292 de 2005.

Anunciado el proyecto en la sesión de ayer.

Toma la palabra el señor Ponente, Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

En compañía del Senador Jesús Angel Carrizosa Franco hemos venido estudiando este proyecto, hemos tenido algunas reuniones con él y redactamos conjuntamente la ponencia que corre publicada como lo ha dicho la Secretaría.

Se trata de un convenio de cooperación para la lucha en el proceso del lavado de activos, no solamente de activos provenientes del narcotráfico, sino en general del delito. Tiene por objeto este convenio que fue firmado en Estrasburgo en 1990, hace 15 años, no me explico por qué esa demora, con el objeto de:

1. Instar a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan la confiscación de los instrumentos y productos de un delito o de las propiedades cuyo valor corresponda a dichos productos.

2. Instar a los Estados Parte a adoptar medidas de cualquier naturaleza para identificar y localizar tales propiedades e impedir que se comercien, transmitan o enajenen.

Este es un tratado hecho en 1990, los países europeos resolvieron invitar a otros países distintos a adherir, Colombia manifestó en el año 1995 su deseo de adherir, de ahí la diferencia de la firma del 90 al 95 y se encontró que había que adaptar cierta parte de la legislación interna para poder ser miembro de este acuerdo. La legislación básicamente era la ley sobre lavado de activos, elevar a delito el lavado de activos y la ley de extinción de dominio que apenas hasta el año 1997 se perfeccionó en Colombia y en el año 1998 volvió a surtir efectos la solicitud colombiana para adherir y hasta el 2003 se formalizó en Europa la posibilidad de adherir al convenio.

De manera que esa ha sido la demora, convenio es un convenio obvio, natural como desarrollo de la lucha que viene liberándose globalmente contra el lavado o contra los activos mal habidos. Recomendamos con el doctor Jesús Angel Carrizosa quien me ha acompañado en esta ponencia, votar afirmativamente el convenio.

El señor secretario procede con la lectura del informe con el cual termina la ponencia.

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 245 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

Firman,

Luis Guillermo Vélez Trujillo, Jesús Angel Carrizosa Franco,
Senadores de la República.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Somete a consideración de los honorables Senadores la proposición con el cual termina el informe de ponencia. Lo aprueba la comisión. Ha sido aprobado el informe de ponencia.

Articulado del proyecto.

El honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Solicita a la Presidencia, que se suprima la lectura del articulado. Ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado.

El señor Secretario:

Informa a la Presidencia, que ha sido aprobada la omisión de los 44 artículos del convenio y los 3 artículos del proyecto aprobatorio.

El señor Presidente:

Somete a consideración de los honorables Senadores el articulado del proyecto que ya está publicado y que conocen los honorables Senadores. Aprueba la Comisión el texto del articulado. Ha sido aprobado el articulado del proyecto.

Título del proyecto, *por medio de la cual se aprueba el convenio sobre blanqueo, detección, embargo, y confiscación de los productos de un delito*, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990.

El señor Presidente:

Somete a consideración de los honorables Senadores el título del proyecto. Lo aprueba la comisión. Ha sido aprobado el título leído.

Pregunto a la Comisión si quiere que este proyecto tenga segundo debate en la plenaria del Senado. Sí lo quiere la Comisión.

En tal circunstancia se nombran como ponentes para segundo debate para la plenaria del Senado, a los mismos Senadores Luis Guillermo Vélez y Jesús Carrizosa Franco.

Se continúa con el Orden del Día.

– Informe de Ponencia complementaria para los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado y 293 de 2005 Cámara, acumulado con los Proyectos de ley números: 180 de 2004 Senado - 288 de 2005 Cámara, 207 de 2005 Senado - 289 de 2005 Cámara, 208 de 2005 Senado - 290 de 2005 Cámara, 209 de 2005 Senado - 291 de 2005 Cámara, 210 de 2005 Senado - 292 de 2005 Cámara, 212 de 2005 Senado - 294 de 2005 Cámara, 214 de 2005 Senado - 295 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado - 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Ponentes: honorables Senadores: *Francisco Murgueitio Restrepo* (Coordinador); *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*; *Manuel Antonio Díaz Jimeno*; *Jesús Angel Carrizosa Franco*; *Enrique Gómez Hurtado*; *Jairo Clopatofsky Ghisays*; *Jimmy Chamorro Cruz*; *Luis Guillermo Vélez Trujillo*; *Habib Merheg Marín* y *Ricardo Varela Consuegra*.

Este proyecto señor Presidente, ha sido publicado en la *Gaceta del Congreso* previamente la ponencia complementaria de mayoría y de minoría, fue publicada el 25 de mayo de 2005, en la *Gaceta del Congreso* 289 y fue anunciado el día de ayer y la semana pasada para la sesión de hoy.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Anunciado previamente como lo ha hecho el señor Secretario, convocado para el día de hoy la continuación de la discusión y la votación, publicada adecuadamente.

Toma la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Simplemente es para una aclaración antes de iniciar el debate, hay dos ponencias, me parece que lo que procede es que su señoría nos diga qué ponencia vamos a someter a votación o cuál es la que vamos a discutir en primera instancia, si la de minoría del Senador Jimmy Chamorro o la de mayorías de los restantes ponentes. 2. Le ruego también a su señoría que le llame la atención a la Imprenta Nacional sobre las publicaciones, ayer se quejaba el Senador Jimmy Chamorro con razón, que había aparecido su firma en la ponencia donde él no firmó.

Hoy traigo a colación el tema de la proposición, la sustentación que hace el Senador Jimmy Chamorro de su propuesta, transcribieron fue la proposición que hice como aditiva o aclaratoria respecto del artículo. Al leerlo me confundí pensando que era mi ponencia y resultó que era la del Senador Jimmy. Esto en aras de que haya claridad, desde luego que los

dos concordamos en la negativa al artículo 61, no obstante hay una confusión en las ponencias, esto para efectos de que no se vuelva a repetir estas confusiones, que creo que se dan al seno de las personas que editan o que sacan la publicación, no es otra que la Imprenta, no conozco más señor Presidente, creo que por su intermedio se puede aclarar eso.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:

Creo señor Secretario, que es pertinente que con base en la solicitud del señor Senador Jimmy Chamorro en el día de ayer, que después le envíe una comunicación a la Imprenta Nacional anunciando esa equivocación, para efectos de requerir que no se vuelva a suceder en el futuro. Que quede constancia de su solicitud escrita en la próxima sesión y de la respuesta que ellos tengan, para evitar que el día de mañana haya algún tipo de demandas con respecto al trámite de la ley.

Y que con base en el requerimiento del señor Senador Carrizosa en el día de hoy, envíe otra comunicación diferente y adicional a la Imprenta Nacional, para que tenga a bien dilucidar qué pasó con estos textos, que sacan un texto igual al del Senador Carrizosa, igual al Senador Jimmy Chamorro, entonces confunden a los que por fuera del Congreso, llámense medios de comunicación, analistas o posibles demandantes del día de mañana, tengan una visión equivocada. Pero que fue una presentación de una constancia o ponencia que haya presentado el Senador Carrizosa y otra que presentó el Senador Jimmy Chamorro, por más que coincidan en el concepto fundamental, pero que según entiendo no coinciden en lo que es el texto radicado ante la Secretaría.

Y de la respuesta que ellos nos den, tengan la bondad de dejar también constancia para lo mismo que decía ahora el Senador Francisco Murgueitio, hay que vigilar muy bien el proceso reglamentario, incluir a los de las publicaciones para que no haya ningún problema.

Pregunto al Senador Carrizosa:

Si está bien así.

El Senador Carrizosa manifiesta que sí.

El señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez:

Informa que de acuerdo con lo reglamentario y de acuerdo con lo lógico dentro de esta sesión, es que el vocero de la coordinación de la ponencia en nombre de la ponencia mayoritaria, asuma el uso de la palabra en primer lugar. Nos ha referido el señor doctor Murgueitio que si la gente no conversa muy duro en las barras y pueden permitir que nosotros dialoguemos aquí.

Entonces el señor Senador Murgueitio nos ha referido, que la Secretaría se debe preparar, porque él luego de su intervención va a requerir que la Secretaría dé lectura de toda la ponencia completa para informe de medios de comunicación, de personas asistentes y de funcionarios y Senadores asistentes. Luego se le concede el uso de la palabra al señor Senador Jimmy Chamorro que tiene la vocería de la otra ponencia suscrita por él mismo y luego los honorables Senadores que consideren pertinente.

Ese es el mecanismo que hemos definido. Están de acuerdo los integrantes de la Comisión. Sí, está de acuerdo la Comisión.

Hace uso de la palabra el ponente, Senador Francisco Murgueitio Restrepo, Coordinador de ponencia:

Señor Presidente, señores Senadores, representantes de la prensa hablada y escrita, señores del Gobierno aquí presentes. Este trámite de apelación de dos artículos de un proyecto que por la sola lectura de su anuncio significa de una manera sustancial la gran incógnita que tiene el país acerca de su derrotero de política de paz.

Por cuanto tiene una acumulación de diversos proyectos, de múltiples orígenes que lleva un trámite legislativo de tantos años prácticamente todo el período de Gobierno del Presidente Uribe, este tema ha estado en el primer punto del Orden del Día, de la opinión pública y del Congreso de la República.

El resultado de ese debate nacional, permanente sobre qué hacer con estos procesos de convivencia y de recomposición de la paz en Colombia, nos dio como resultado que las Comisiones Primeras de Senado y Cámara hicieron uso a través de algunos de sus autores del derecho a la apelación de dos artículos fundamentales. Tanto en Senado como en Cámara el trámite de dicha apelación y la Mesa Directiva del Congreso, específicamente el Presidente del Senado, y la Presidenta de la Cámara, nos ha encargado a las Comisiones Segundas de Senado, y Tercera de Cámara, el trámite de dicha apelación.

En qué consiste en el fondo de todo este tema los artículos apelados. Hay que mirar desde nuestro punto de vista que estos dos artículos tienen una coincidencia total con el texto general del articulado del proyecto, en ese sentido la Presidencia de la Comisión Segunda del Senado designó una comisión plural de todos aquellos Senadores que en su momento y en una manera oportuna expresaron su intención o su voluntad de participar en esta discusión.

Efectivamente como ya se ha dicho aquí, de esa discusión que se hizo tanto en la plenaria de la Comisión en semanas pasadas como en la propia Comisión designada por la Presidencia de la Comisión y con los designados de la Cámara de Representantes en su Comisión Tercera, surgió el documento que vamos a intentar discutir hoy para tomar alguna decisión, hicimos el esfuerzo necesario en varias reuniones, en varias discusiones con el Senadora Chamorro, para buscar una manera de hacer una sola ponencia.

Pero como veremos más adelante, hay una diferencia de fondo, en la concepción del artículo 61 y en el 64 con el doctor Chamorro que resultaron insalvables para lograr una sola ponencia. La ponencia mayoritaria, hemos acordado con el Senador Chamorro y reglamentariamente también es procedente, será la que traduzca proposiciones principales y como sustitutiva serán las proposiciones de la ponencia del Senador Chamorro. En igual circunstancia la mayoría de la Subcomisión signataria de la ponencia de mayoría, tiene una constancia del Senador Jesús Carrizosa en el sentido de no compartir el criterio de los demás firmantes de la ponencia en el artículo 61, que en su momento el doctor Carrizosa expresará en la Comisión.

El artículo 61 apelado, tiene que ver con lo que comúnmente se ha dicho que es un artículo de rebaja general de penas, esa propuesta surgió del último texto del proyecto de justicia y paz que salió de las conversaciones de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara con el señor Presidente de la República, y coincidió con una idea que desde hace tiempo viene trabajando el Senador Carlos Moreno de Caro, con un criterio que acogió también el Senador Ciro Ramírez y algunos otros miembros del Partido Conservador en las discusiones del texto inicial del proyecto.

En qué consiste ella, sencillamente se trata de incluir en el proyecto de ley la posibilidad de rebajar las penas a aquellos sindicados y/o condenados en cualquiera de las instancias de los procesos penales que puedan tener un beneficio general hasta o de una décima parte, mirando el contexto general de lo que significa una ley de justicia y paz.

El razonamiento es bien sencillo, si es el Congreso quien tiene la facultad de fijar la dosificación de las penas y la reglamentación misma de la parte de los Códigos Penales y de Procedimientos, ella misma puede reformar esa política criminal mediante una ley ordinaria, como es esta, acudiendo al expediente de que sí estamos haciendo un esfuerzo gigantesco, monumental, de buscar un equilibrio entre un proceso de paz que no genere absoluta impunidad y el otro extremo, de generar un proceso de paz que no tenga los frutos necesarios para la desmovilización general de los grupos armados en armas contra el Estado y la sociedad.

Es lógico que si ese esfuerzo lo estamos haciendo, también muchos de los delincuentes o de los condenados por cualquiera sea de los delitos que se precisan en el artículo, porque también el artículo trae excepciones que se mencionarán en su momento de la lectura, ese beneficio también sea una señal política del Gobierno para ayudar en una ambientación de una realidad social que cambie la historia de Colombia en los últimos 40 años.

El artículo 61 que menciono de rebajas de penas fue negado en las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara y apelado por los Senadores Moreno de Caro y Andrade, y por eso está incluido aquí con el apoyo decidido del Gobierno Nacional, buscando además una coincidencia total en que si a ciertas personas que se han alzado en contra del Estado temporalmente o de una manera definitiva, como veremos en el artículo 64, ese beneficio de la décima parte también se pueda ampliar a muchos colombianos que no verían claro y a la sociedad colombiana tampoco, cómo es que hacemos semejante esfuerzo para presuntos violadores de la ley y a otros que de alguna manera están pagando o tienen sindicaciones, no tengan de alguna manera un mensaje del Estado.

Además de ello, en la justificación que el Ministerio del Interior a través de su titular se menciona claramente que este beneficio generalizado de la décima parte, tendría como efecto la salida por cumplimiento de pena al aplicarse esta norma de cerca de 7.000 sindicados o condenados que permitirían que la política criminal que precisamente algunos critican con hacer vía, sea mejorada en la realidad práctica que vivimos en nuestras cárceles a través del Inpec.

El artículo 61 aparentemente no tiene una conexión directa con un proceso de paz, esa es la segunda crítica de fondo que se le hace al artículo. Pero si nosotros vemos el contexto generalizado de lo que significa aprobar una ley de este tipo, nos encontramos que el conflicto colombiano afecta a todos y cada uno de nuestros estamentos. Hay tal imbricación, tal manera de conexión entre lo que nos pasa con el conflicto armado y la realidad diaria nuestra, que no podemos desconocer que no tenemos compartimientos estancos. Que los conductos de la realidad social colombiana también se atraviesan en la política criminal.

Repito, la señal del Estado en este caso del artículo 61 es ampliar de alguna manera el beneficio para muchas personas que no verían claro cómo el Estado colombiano se da semejante pena y el Congreso de Colombia se da semejante esfuerzo para crear un marco legislativo que permita la desmovilización de miles de personas, algunas de ellas con graves sospechas de delitos graves y no tener un mensaje diferente para muchos colombianos, que sin haber sido sujetos activos de esas conductas, no tengan el mensaje definido del Estado, de por lo menos darles la oportunidad de una rebaja por pequeña que yo fuera, de una décima parte de su pena.

El artículo 61 como viene en la ponencia, como veremos más adelante en la lectura, hay que hacerle una adición que propondré en su momento de la votación del articulado, porque en ese articulado propuesto en la ponencia no aparece la palabra sindicados, lo que generaría una desigualdad manifiesta entre aquellos que están condenados en primera o en definitiva instancia y aquellos que tienen sindicación están en un proceso penal, lo que rompería la unidad en cuando a la igualdad para ser sujetos activos de semejante beneficio.

Este tema de la décima parte, también se acordó en las Comisiones Primeras por cuanto la propuesta inicial hablaba de una gradación entre dos numerales distintos, es decir, hablaba entre algo y una quinta parte y se acordó para una sola definición que fuera solamente la décima parte si es que las Comisiones Primeras lo hubieran aprobado, en este caso la apelación de la Comisión Segunda del Senado lo aprobare.

En ese sentido quiero ratificar que en las reuniones que se hicieron de trabajo legislativo sobre este tema, el Gobierno Nacional a través de su propio Presidente, y del Ministerio del Interior responsable del tema y del señor Comisionado de Paz, ratificaron el respaldo del Gobierno a esta propuesta en el marco generalizado de buscar la manera de aclimatar un proceso que políticamente va a marcar en mi opinión, el futuro de Colombia, no solamente desde el punto de vista práctico del conflicto armado, sino desde el punto de vista de la política general.

En cuanto al artículo 64.

Hace una interpelación al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Senador Murgueitio, señor Presidente, como estamos discutiendo básicamente son dos artículos, le propongo lo siguiente a usted y al señor

Coordinador de Ponentes. Por qué no separamos los dos temas, en el sentido de discutir inicialmente el artículo 61 y después el artículo 64; o sea, artículo por artículo, son dos temas totalmente separados, diría casi son autónomos, no están conexos.

Abramos la discusión del artículo 61 como muy seriamente lo ha hecho el Senador Murgueitio que se ha referido a ello, pero antes de pasar al artículo 64 que discutamos, ya abrimos la discusión del informe general, pero es que el informe alude a los dos artículos y que tomemos una decisión con respecto al artículo 61 y que se vote como en su sabiduría y en su mayorías lo determine la Comisión Segunda del Senado.

Una vez se tome esa decisión Senador Murgueitio, entonces continuamos con el artículo 64 que según percibo, es el que va a tomar un tiempo de discusión un poco más amplio que el primero. Ese es como un punto de orden más que una interpelación.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Pregunta a los honorable Senadores lo siguiente: Si le parece a ustedes incluido el señor Coordinador que de pronto diéramos un giro en el siguiente sentido. Que la Secretaría diese lectura a las 8 páginas de la ponencia principal que termina con el informe respectivo y con la proposición que da lugar con respecto a los dos artículos.

La Comisión daría lugar a aprobar que se diese debate como tal, en tal circunstancia, entraríamos a analizar uno por uno de los artículos, entraría el Senador Murgueitio a exponer algo más con respecto al 61, usted entraría a compartir o no, y los honorable Senadores ese mismo artículo y luego de hacerlo lo haríamos con el otro. Es una de las propuestas, pero no se que opina el Senador Murgueitio.

Toma la palabra el honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Señor Presidente, cualquiera de los dos caminos me parece que está bien, pero quiero hacer esta reflexión, no comparto la idea de que los artículos sean inconexos, esa es una afirmación de un sector de opinión de la Comisión; hay otro sector de la Comisión que piensa que hay una relación de causalidad dentro de los dos artículos. Puedo señor Presidente, tranquilamente abstenerme de hablar del artículo 64 hasta que después que se lea la ponencia para avanzar, que la ponencia sea leída, el Senador Jimmy Chamorro puede hacer la presentación de su debate general y como son solo dos artículo, los vamos a agotar en su momento uno detrás del otro.

Pero no estoy de acuerdo en hacer un compartimiento distinto entre el 61 y el 64 cuando ellos todos tienen una relación directa, de manera señor presidente que renuncio hablar del 64 para poder leer la ponencia principal.

El señor Secretario procede con la lectura del informe de ponencia.
Bogotá, D.C., mayo 25 de 2005.

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente Comisión Segunda

Honorable Senado de la República

La ciudad

Referencia: Ponencia complementaria de los artículos 61 y 64 del Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara.

Respetado señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedemos a rendir informe de ponencia complementaria para los artículos 61 y 64 señalados.

Teniendo en cuenta, que la apelación presentada ante la Plenaria del Senado fue aceptada en sesión del día martes 17 de mayo de 2005, la Mesa Directiva de esta Corporación, decidió asignar a la Comisión Segunda la competencia para estudiar la aprobación o negación de los artículos 61 y 64 contenidos en la **Ponencia para primer debate del Proyecto de ley 211 de 2005 Senado; 293 de 2005 Cámara, del**

Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado; 293 de 2005 Cámara acumulado con los Proyectos de ley números: 180 de 2004 Senado - 288 de 2005 Cámara, 207 de 2005 Senado - 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado, 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios; disposiciones que fueron negadas cuando se votó en primer debate el articulado del proyecto.

Igualmente, la Plenaria de la Cámara de Representantes ante la apelación presentada con relación a los mismos artículos y al mismo proyecto de ley, le dio trámite aprobándola en sesión del día miércoles 18 de mayo de 2005. Procediendo entonces tal como lo establece el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, a asignar el estudio de los artículos 61 y 64 a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. En tal virtud, a continuación procedemos a justificar los artículos propuestos, esto es, los artículos 61 y 64, contenidos en la Ponencia para primer debate, los cuales se encontraban redactados de la siguiente manera:

Artículo 61. Rebaja de Penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley, cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta entre una décima y una quinta parte.

Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 64. Sedición. Adiciónase el artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor:

“También incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

I

JUSTIFICACION DEL ARTICULO 61

Es importante señalar que el Legislador dentro de sus funciones que le ha otorgado el Constituyente –cláusula general de competencia legislativa– consagradas en los artículos 114 y 150 constitucionales, tiene la facultad de definir las conductas punibles e imponer las sanciones, así como de conceder las rebajas de penas que considere necesarias y apropiadas de acuerdo con la Política Criminal adelantada por el Estado, con observancia de las limitaciones que en materia penal y penitenciaria establece la Carta Política.

Toda vez que se encuentran de por medio, derechos fundamentales de los asociados, como la libertad y valores sociales superiores como la represión del delito y la resocialización del delincuente.

Nada se opone a que el Congreso de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales, disponga una rebaja de penas, función que le es propia y que corresponde a una decisión de carácter político, que tiene su fundamento en la ponderación de las situaciones y realidades, que en un momento histórico se presenten en la sociedad, teniendo en cuenta que es el órgano encargado de señalar las bases de la política criminal del Estado. Ponderación, y en ese orden, reflexión y recelo, que conduce a excluir de la rebaja de pena a quienes se encuentren condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-592 de 1998^[1], manifestó:

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-592 de 1998. Magistrado Ponente: doctor Jaime Morón Díaz.

“El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar regímenes diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida en que unos y otros se fundamenten en criterios de razonabilidad y proporcionalidad que atiendan una valoración objetiva de elementos, tales como, la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita, la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros”.

La realidad social del país y los objetivos que se buscan con esta disposición, que son entre otros, otorgar una mayor protección a la dignidad de las personas privadas de la libertad –artículo 1° de la Carta Política–, aliviar el problema de sobrepoblación que se presenta en los establecimientos de reclusión que funcionan en el país, así como también facilitar la búsqueda de la reparación, reconciliación y convivencia pacífica, al permitir una más rápida e incorporación del condenado a la sociedad y a su medio familiar, ubica la presente iniciativa dentro de una política criminal y penitenciaria razonada. Razonabilidad que aconseja predicar una rebaja de una décima parte, mas no de una quinta parte.

En el presente caso, no se trata de un indulto ni de una amnistía, porque no es ejercicio del derecho de gracia –la Corte en la Sentencia C-260 de 1993, manifestó que **“el fundamento del indulto es el ejercicio del derecho de gracia”**–, sino que se trata de un beneficio preciso y determinado, que no es permanente y que aliviará la condición de todos los condenados -a excepción de los que considere el Legislador, que no deben acceder a él- y de las personas que dependen de ellos, otorgándoles una nueva oportunidad para rehacer su proyecto de vida, lo que contribuirá en el logro de la paz social.

Así pues, ante la realidad social por la que atraviesa el país y la necesidad de tomar medidas de carácter integral y que no sean excluyentes, se hace necesario presentar propuestas legislativas para rebajar la pena como la que se propone en el artículo 61; disminución que además se encuentra conforme con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

De otra parte, la idea de la rebaja de pena, se adapta a la materia del proyecto de ley de la referencia, toda vez que, para poder acceder a la disminución punitiva, es necesario, entre otros requisitos, que se hubiese reparado a la víctima del delito.

II

JUSTIFICACION DEL ARTICULO 64

En primer lugar y en aras de entender las razones para abogar por el tan mencionado artículo 64, es pertinente señalar, que como parte de la política de paz adelantada por el actual Gobierno, se han desmovilizado 2348 miembros de las autodefensas de manera individual, y 4820 dentro de los procesos colectivos. A estos se suman 4644 miembros de los grupos guerrilleros que han decidido reincorporarse a la civilidad, para un total de 11812 personas. Este número, supera en tres veces la totalidad de los miembros de grupos armados ilegales desmovilizados durante la década de los noventa.

Para hacer sostenible esta política, es importante darle seguridad jurídica a los miembros de grupos armados ilegales que no han incurrido en delitos atroces. La tradición jurídica vigente en Colombia, tipifica con claridad el delito de rebelión, en el cual incurren los miembros de grupos guerrilleros, que buscan interferir de manera permanente con el orden constitucional y legal. Así mismo, ha sido clara en considerar que cuando dicha interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, la guerrilla incurre en el delito de sedición. Dicha tradición, no es sin embargo clara, al tipificar el delito cometido por las autodefensas, como un delito contra el régimen constitucional y legal.

Se hace por eso necesario definir con claridad, que la conformación o pertenencia mismas a grupos de autodefensa, y de guerrilla, consisten en un concierto para delinquir, con el propósito de interferir de manera

transitoria con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal. Como sucede con los guerrilleros, que pretenden derrocar al régimen, que incurren en el delito de rebelión, los miembros de autodefensas, y los de las guerrillas, cuando tienen por propósito suplantar o intervenir transitoriamente en el adecuado funcionamiento de las Instituciones del Estado legalmente constituidas, suplantando a las autoridades, disputándole al Estado, el monopolio de la fuerza y de la justicia.

En tal virtud, el Código Penal establece, que cuando la interferencia con el adecuado funcionamiento del régimen constitucional y legal es permanente, se tipifica el delito de rebelión y, cuando la interferencia con el régimen constitucional y legal es transitoria, se tipifica el delito de sedición. Así lo ha explicado la honorable Corte Constitucional (2(2)).

“La sedición implica una conducta antijurídica, por cuanto impide que los poderes públicos cumplan su función constitucional, bien sea de una ley, sentencia, decreto o cualquier otra medida obligatoria. Se trata de impedir el funcionamiento del orden jurídico, mediante la coacción armada.

“Mediante la sedición, ya no se persigue derrocar al Gobierno Nacional, ni suprimir el régimen constitucional o legal vigente, sino perturbar la operatividad jurídica; desde luego, esta conducta tiene que ser tipificada, por cuanto en un Estado de Derecho es incompatible la coexistencia de dos fuerzas armadas antagónicas, y, además, como se ha dicho, no puede legitimarse la fuerza contra el derecho”.

“Es común la concurrencia de la rebelión y de la sedición, por cuanto ambos son delitos políticos, y requieren de grupos de personas como agentes; además suponen el levantamiento armado. Sin embargo, cabe hacer entre los dos tipos penales, una diferencia: la rebelión, propiamente hablando, busca una sustitución de la clase dirigente, total o parcialmente. (Si lo que se intenta es el cambio de sistema, se está en presencia de una revolución).

En cambio, la sedición ataca la operatividad de los poderes públicos, impidiendo el desarrollo constitucional o legal. Es así que el bien jurídico que se transgrede, es precisamente del que se pretende tutelar cuando se tipifica el delito de sedición en el Código Penal: el régimen constitucional y legal”.

Ahora bien, no cabe duda de la posibilidad de que las guerrillas incurran en este delito; respecto de la posibilidad de que el sujeto activo del mismo, sean las autodefensas, cabe mencionar lo señalado por la Corte en la misma providencia:

“Sólo el Estado puede poseer Fuerzas Armadas (...), sólo él puede administrar justicia. Lógicamente, de acuerdo con este argumento, carecen de legitimidad los llamados grupos de autodefensa armada, por cuanto en realidad constituyen un paramilitarismo, incompatible con la estructura del Estado de Derecho. Tanto las fuerzas armadas –incluyendo en estas a la policía y a los organismos de seguridad–, como los tribunales y juzgados, son instituciones políticas que hacen parte del poder público; su formación, estructura, funciones, y en general, su organización básica, deben estar debidamente consagradas en la Constitución.

Por otra parte, el Estado no debe tolerar la existencia de grupos o sectores armados por fuera de los ejércitos regulares y demás instituciones oficiales de defensa. La existencia de grupos paramilitares o de autodefensa, o de cuadrillas armadas, implica una amenaza contra la estabilidad institucional y un desconocimiento del Estado de Derecho.

(...)

“En el marco constitucional de un Estado donde existen instrumentos idóneos para expresar la inconformidad, como son el estatuto de la oposición, la revocatoria del mandato, el principio de la soberanía popular, el control de constitucionalidad, la acción de tutela, las acciones de cumplimiento y las acciones populares, entre otros, no hay motivo razonable para señalar, que es legítima la confrontación armada y mucho menos actitudes violentas de resistencia a la autoridad.

Los correctivos a las fallas en el manejo del poder político tienen que ser de derecho y no de hecho. La vía de hecho no puede, bajo ningún aspecto, conducir al restablecimiento del orden, no sólo por falta de legitimidad in causa para ello, sino porque siempre es, dentro del Estado de Derecho, un medio inadecuado, desproporcionado y generador de desorden”.

Citando a la honorable Corte Suprema de Justicia, la honorable Corte Constitucional en la providencia mencionada, añade: “Comparte la Sala el criterio de su colaborador fiscal, sobre que el delito político tiene que serlo objetiva y subjetivamente: la expresión así lo indica, esto es, que el bien, interés o derecho jurídicamente tutelado en las ocurrencias en que acontece, es lo político, vale decir, la organización del Estado, el buen funcionamiento del gobierno; (...) tal es el sentido natural y obvio del vocablo.

“Más, también ese es el sentido obvio y natural de las expresiones que la ley emplea para consagrar los delitos políticos, cuando requiere el propósito específico de derrocar al gobierno legítimo, o de cambiar en todo o en parte, el régimen constitucional existente, o de impedir el funcionamiento normal del régimen constitucional o legal vigentes, o de turbar el pacífico desarrollo de las actividades sociales”^{2[3]}.

Hechas estas consideraciones, no cabe duda de que el accionar delictivo de las guerrillas y las autodefensas, produce como efecto necesario la perturbación de la cabal operatividad de los poderes públicos, y en tal sentido, viola el bien jurídico que se pretende proteger al tipificar el delito de sedición, esto es, el régimen constitucional y legal.

Y es que debe recordarse, que la diferencia de tratamiento entre uno y otro grupo armado ilegal, ha sido superada por la legislación colombiana, en el entendido de que no existe en la práctica, razón alguna que permita mantener esa diferenciación.

La aprobación de este artículo por parte del honorable Congreso de la República, no solo aclararía la naturaleza del accionar delictivo de los grupos armados al margen de la ley, sino que además da seguridad jurídica al proceso de desmovilización de los miembros de los grupos armados ilegales, que decidan abandonar las armas y reincorporarse a la civilidad. Valga subrayar que en la actualidad los beneficios concedidos por la Ley 782 de 2002 a los miembros de las autodefensas, se están otorgando por vía de la interpretación, necesitándose una definición clara por parte del legislativo en cuanto a la legalidad de estos procedimientos.

Por lo demás, la Comisión Segunda del Senado, debe permitirse reiterar lo señalado en el propio artículo 2° del proyecto, sobre “ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa”, en cuanto a que mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3° de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993”.

En fin, debe decirse que el marco legal que se busca con la iniciativa para llegar a acuerdos y negociaciones de paz con los grupos armados, organizados al margen de la ley, requiere de esta disposición, para brindarle mayor solidez al proceso de paz y seguridad jurídica a las partes, especialmente a los integrantes de los señalados grupos. Es decir, que se constituya en prenda de un acercamiento entre las autoridades legítimas que generen espacios de confianza y de distensión, como garantía de solución de la violencia que se presenta en el país.

El artículo 64, además de encontrarse concordante con los postulados de la Carta Política y con las normas internacionales, se constituiría en importante instrumento para la política de paz que adelanta el Estado colombiano, ya que facilitaría la desmovilización y la reinserción a la sociedad, de gran cantidad de integrantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, que abandonen sus actividades como miembros de los mismos, y demuestren, su voluntad de incorporarse a la vida civil en los términos de política de paz y reconciliación, trazada por el Gobierno Nacional.

III

PROPOSICION FINAL

Por lo anterior, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República **aprobar**, con las modificaciones sugeridas, a los artículos 61 y 64 contenidos en la **Ponencia para primer debate al Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, acumulado con los Proyectos de ley números: 180 de 2004 Senado - 288 de 2005 Cámara; 207 de 2005 Senado - 289 de 2005 Cámara; 208 de 2005 Senado - 290 de 2005 Cámara; 209 de 2005 Senado - 291 de 2005 Cámara; 210 de 2005 Senado - 292 de 2005 Cámara; 212 de 2005 Senado - 294 de 2005 Cámara; 214 de 2005 Senado - 295 de 2005 Cámara; 217 de 2005 Senado - 287 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.**

Artículo 61. Rebaja de Penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley, cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúense los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 64. Sedición. Adiciónase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor:

“También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia, el numeral 10 del artículo 3° de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993”.

Ponentes: *Francisco Murgueitio Restrepo*, Senador de la República, Ponente Coordinador, *Jesús Angel Carrizosa Franco*, *Manuel Antonio Díaz Jimeno*, *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, *Enrique Gómez Hurtado*, *Luis Guillermo Vélez Trujillo*, *Ricardo Varela Consuegra*, *Jairo Clopatofsky Ghisays*, *Habib Merheg Marín*, Senadores de la República.

El señor Secretario informa a la Presidencia: Con esta ponencia de mayoría lo acompaña una constancia señor Presidente, que dice así: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 167 de la Ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente:

Constancia

Consideración de inconveniencia del artículo 61, Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara. No comparto la tesis señalada por quienes defienden la inclusión de esta normativa particular, bajo la égida de la cláusula general de competencia legislativa.

Si bien es cierto, que la facultad de definir conductas punibles e imponer sanciones, así como la de avocar concesiones sobre particularmente, rebajas de penas como una política del Estado, estas tendrán que someterse a la teoría de la causalidad adecuada. No se puede entender, que cualquier causa sea la que ocasione un efecto; como tampoco se puede entender, que cualquier aporte tenga el valor suficiente para decir que es igual a la capacidad productora de ese efecto.

Al introducir un criterio de política criminal carcelaria frente al contenido normativo del presente proyecto de ley, se construye una

^{2[3]} Cita de la sentencia de constitucionalidad. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Agustín Gómez Prada. Bogotá, 25 de abril de 1950.

teoría que opera de espaldas a la parte especial de la norma rectora o sustantiva de cada código. Es decir, a vista se aprecia que lo contenido en el artículo 61 de la presente iniciativa, introduce modificaciones a la adecuación de la parte procedimental que obra en políticas penitenciarias, carcelarias y de ejecución de penas, mediante la orientación a la actividad de los sujetos procesales, inspiradores de atribuciones para imprimir impulso y amplitud a un esquema de equivocada e inaplicable extensión y comprensión jurídicas.

La justificación del autor, hace un llamado a que el ejercicio de las facultades constitucionales del Congreso de la República, disponga en este examen, de una rebaja de penas simplemente porque es una función que le es propia, fundamentada en una realidad de un momento histórico. Tesis confusa y falsa esta. No es procedimental confundir ingredientes de elementos subjetivos del tipo penal con el normativo. De lo que se trata es de tipicidades autónomas, sujetas a reglas establecidas para el concurso de hechos punibles, cuya actuación debe ser conforme a la hermenéutica jurídica y a la sustancialidad del orden legal, más aun cuando la competencia proviene de la propia ley como asignación.

Firman,

Jesus Angel Carrizosa Franco, Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senadores Ponentes.

El señor Presidente, somete a consideración la proposición con que termina el informe, de tal manera que sea el honorable Senador Jimmy Chamorro quien intervenga de primero para el análisis respectivo de ese informe con que termina la ponencia y por lo tanto, pueda él dar lugar a sustentación de la razón por la cual se ha presentado la otra ponencia.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Me complace mucho que esté aquí presente el Gobierno en cabeza del señor Ministro del Interior y de Justicia, a fin de que como decía el señor Coordinador de ponentes, defienda las razones por las cuales el Gobierno sustenta la aprobación del llamado artículo 61.

Me he permitido dejar una constancia que fue ya leída y en consecuencia no voy a referir a los términos jurídicos que allí están consignados, sino que me voy a referir más que todo a la realidad de lo que han sido las penas en Colombia, de cómo han sido los procesos a través de los años, o más bien a la realidad de una política criminal y de penas en el país.

Tengo que hacerlo señor Ministro y estimados colegas, apartándome del criterio de mayorías que le dan el visto bueno a la aprobación de este artículo, porque he vivido gran parte de esos procesos desde el año 1991, siempre fui miembro de la Comisión Primera y me tocó sustentar una serie de proyectos de esta naturaleza, tanto del Gobierno, cuando de rebajar penas se trata, como a las propuestas de nuestros colegas en su momento determinado, hablando de jubileos.

Cabe la pena aquí aclarar que el jubileo hace relación a unos actores exógenos, que nada tienen que ver con la ejecución de penas, porque la ejecución de penas hacen relación es a una política de gobierno, una política de Estado, trazada desde las altas esferas del Gobierno y por supuesto consignadas en unas leyes de la República a través de unos códigos o de unas leyes especiales.

Aquí se han presentado proyectos de rebajas de penas, el Proyecto de ley 102 de 1999, lo presentó José Joaquín Vives Pérez, por la cual se reconocen rebajas en el tiempo de la reclusión penal, negado.

Proyecto de ley 136 de 1999, por la cual se rebaja pena, presentado por la Senadora Ingrid Betancur, archivado. Proyecto de ley sobre jubileo, 196 de 2000, por la cual se celebra el jubileo y el advenimiento al tercer milenio, Jaime Ramiro Devia, William Vélez Mesa y no pasó. Proyecto de ley 185 de 1999, por la cual se concede una rebaja de penas por jubileo, del Senador Carlos Moreno de Caro, fue archivado el 15 de junio de 1999. Proyecto de ley 36 de 1999, *por medio del cual se concede una rebaja de penas*, autor el honorable Senador Carlos Moreno de Caro, y Jesús Enrique Piñacué, fue archivado también en 1999.

Comenzamos en la historia larga de la política criminal del país para no hablar atrás de la Constitución de 1991, comenzamos después de 1991 con un proceso, que fue la ley de sometimiento. Recordarán ustedes que en ese entonces el Gobierno propuso una ley que rebajaba absolutamente casi todas las penas con tal de que las personas que están involucradas especialmente en los procesos de narcotráfico y todo esto, confesaran sus delitos; esto que después produjo la matazón de una cantidad de Magistrados, de jueces, que condujo al establecimiento de la justicia sin rostro, todos esos procesos fracasaron.

Porque a la hora de la verdad, ninguno de esos capos, ninguno de los importantes se acogió a esas rebajas de penas y terminamos aplicando esa rebaja de pena fue aquellos delitos menores o capos sin importancia, y a la hora de la verdad al fin el mismo Gobierno entendió que debía ponerle un límite para la terminación de esa justicia sin rostro y para la terminación de esos procesos con esas rebajas de penas sustanciales.

Lo que sostengo es que en Colombia no hay una política real de penas y bajo esas circunstancias estamos al vaivén de los acontecimientos, estamos tratando hoy de concatenar lo que sería los artículos 61 de rebaja de penas con un proceso de paz en Colombia. Entonces como venía de las Comisiones sí que venía grave, cuando le hicimos el llamado al Gobierno, dijimos bueno, pero es que le van a rebajar las penas a todo el mundo, por lo menos en las leyes anteriores se excluían aquellos delitos graves de lesa humanidad y de narcotráfico, etc.; aquí venía para todo el mundo, vamos a rebajarle a todo el mundo las penas. Entonces dijeron, no sí claro, eso no se puede hacer.

Vamos entonces a cambiar el artículo e incluimos este título del código actual, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Ese es el título que viene incluido en la propuesta. Saben cuáles son esos delitos mis queridos colegas, el acceso carnal violento, acceso carnal o acto sexual en personas puesta en capacidad de resistir, de los actos sexuales abusivos, el proselitismo de la injuria. No eso no está ahí, eso ya es otro delitos contra la integridad moral, perfecto.

Entonces vamos a excluir ese tipo de delitos, añadido a eso lo del narcotráfico por supuesto, de la rebaja de penas, será que tiene alguna relación el delito de peculado con el proyecto de justicia y paz. Porque ese queda excluido. O sea que, un señor que comete un peculado de 15.000 millones de pesos como lo acabamos de ver el año anterior, simplemente no paga sino año y medio de cárcel; ahora les hago las cuentas, o sea que ese caballero, la política del Gobierno, la política del Estado de rebaja de penas es, que excepto los delitos de lesa humanidad, no pague ninguno condenas.

Si esa es la política del Gobierno por lo cual está avalando este proyecto o este artículo en particular, me parece que debe quedar en voz del señor Ministro consignado claramente a dónde es que vamos con eso. No me pueden decir que hay conexidad con el delito de peculado con un delito de paz y justicia, reparación como el que estamos tratando, no tiene nada que ver eso.

Oigan esto, el delito de peculado tiene una pena que va hasta los 15 años, de 6 a 15 años, les voy a hacer el símil estimados colegas. En el supuesto caso en que un juez condenase a un señor por peculado a 15 años la pena máxima, cosa que no se da nunca, aquí tengo que aclarar que fui uno de los ponentes del Código Penal anterior, el de 2000, que rigió muy poco porque se introdujo el sistema acusatorio y en consecuencia hubo que hacer una modificación muy pronto.

Tuvimos en cuenta con muchas críticas posteriores, que en Colombia los jueces siempre se iban por el mínimo, si un delito se tasa entre 6 a 20 años, normalmente el juez termina aplicando es 6 y no 20 la máxima, porque cuando los abogados de la defensa, cuando ya se ven imposibilitados de demostrar que no fue responsable el acusado, terminan aceptando eso, pero solicitando que se le ponga la pena mínima establecida en el código.

Entonces dijimos, aumentemos los mínimos y rebajemos los máximos para ser un poco más real y creíble la aplicación, el cuento fue que se habían rebajado las penas, pero esa fue la política de ese Código Penal

en ese momento, aumentar los mínimos. Entonces vamos a suponer que a este señor le aplican el máximo, cosa que casi nunca se da.

Ese caballero tiene las dos terceras partes por estudio, por trabajar o un comportamiento con la cual ya va en 6 años y 8 meses, resulta que a los 5 primeros años obtiene la libertad condicional, es decir, no paga sino 5 y usted se me presenta, le dice al juez aquí cada tanto tiempo me demuestra que está cumpliendo con las leyes.

Pero si a ese señor se le agrega el 10, la décima parte propuesta acá, queda en 5 años y medio, la verdad, ese señor que cometió un peculado por 13.000 millones de pesos, termina pagando año y medio de cárcel; dirán usted, ah bueno, pero es que esa es la norma que tenemos, no lo que quiero es que la sociedad colombiana, el Estado determine qué es lo que quiere hacer con el sistema penitenciario en Colombia, con el sistema carcelario, con el sistema de penas, que la persona que delinque que pague o que no pague una pena.

No nos podemos poner en la teoría de qué o cuál delito merece mejor o peor calificación, porque eso sí depende del agredido y depende por supuesto del factor social del momento; ayer estábamos viendo cómo un señor violó unas niñas y entonces se levanta la sociedad a pedir la máxima condena contra ese delincuente cómo va a hacer eso; ese es delito de moda, habrá otros que digan, no pero pobrecito que no lo condenen a tanto. Lo mismo el joven ese que mató al policía auxiliar, le pegó unas puñaladas, eso es un delito para 30 años; pero eso pobre muchacho porque va a pagar 30 años, no hay derecho a eso dirán unos; otros dirán que le caiga todo el peso de la ley.

Por eso es que no puede estar sujeto al vaivén de los acontecimientos de lo que piense en un momento de ánimo una sociedad compungida y afligida como la colombiana que vive en medio del delito. Tiene que haber una normatividad que en lo posible sea inflexible, estándar y establecida permanentemente para saber a qué nos vamos atener, jueces, juzgadores y sociedad en general. Pero si nosotros hacemos la política de penas con base en acontecimientos temporales, por un premio o porque viene alguien, esas cosas no concuerdan con la realidad, no es defensible una teoría de esa naturaleza, y mucho menos defensible que se diga que ese artículo viene bien traído en un proceso de paz en Colombia.

Nosotros estamos tratando de reincorporar a la sociedad y acabar con un flagelo tremendamente difícil para Colombia, en eso estamos totalmente identificados y prestamos las herramientas para que eso se dé, así tengamos criterios encontrados en muchos de esos artículos, pero no nos metan conexidad con generalizar una rebaja de penas a delitos que también son graves, pero que están excluidos de eso. También le puedo traer a ustedes, miren como quedó excluido el lavado de activos, a que eso no es importante, eso sí que tiene conexidad con el narcotráfico, pero ahí no está.

Resulta que el lavado de activos, estábamos ahora hace un momento aprobar el tratado sobre lavados de activos, le está haciendo un gravísimo daño a la economía de Colombia, cómo que no es un delito trascendental en el país, claro que lo es, y entonces qué pena tan ridículo la que paga un señor que lo cogen con lavado de activos, no paga pena; entonces le agregamos la décima parte más para que definitivamente no pague nada.

Con estos argumentos muy rápidos porque podría hablar muchísimo tiempo, hay material todo el que se quiera sobre la materia, quiero decirles a mis colegas que son las razones por las cuales no voto ese artículo; creo que el Senador Jimmy Chamorro y Jairo Clopatofsky están de acuerdo conmigo en esta posición.

No lo puedo votar por esas convicciones, porque lo votaría en el momento en que el Gobierno Nacional nos presente una política de penas, un proyecto específico diseñado para eso y rechazo categóricamente el argumento de que es para descongestionar las cárceles. Eso es un argumento mucho más grave, uno puede perdonar las penas para descongestionar las cárceles, si tenemos congestión nos toca buscarnos plata para ver cómo arreglamos el problema de hacer más cárceles, o nos toca agilizar los procesos de tanta gente sindicada, que

no tiene nunca una respuesta judicial, que pasan años sin la condena, eso es otro problema.

Pero no puede ser el argumento y la descongestión de cárceles por supuesto no es argumento que se pueda concatenar con un proyecto de justicia, paz y reparación, eso no tiene nada que ver.

Quiero saber si el Gobierno realmente está interesado en una política penitenciaria, carcelaria y de penas en Colombia, o simplemente trae a la coyuntura ahí y le da su respaldo sin que sea y obedezca a una política central, de Estado en Colombia. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Creo que el derrotero, salvo mejor opinión de ustedes es que el señor Ministro se prepara para una respuesta posterior, para que intervenga el señor Senador Jimmy Chamorro como habíamos acordado y luego de ello demos debate uno por uno si el señor Coordinador de Ponentes así lo considera y ustedes a cada uno de los dos artículos, nos introducimos ya en ese mismo debate que a su modo ya empezó para proceder a evaluar los textos a como haya lugar.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

La ponencia está radicada, salvo expresión en contrario, quiero pedirle al señor Presidente, que se omita la lectura de mi ponencia y más bien me conceda el uso de la palabra para aludir a la ponencia de manera verbal. Frente a lo que compete este tema, tenía unas observaciones desde el punto de vista general, básicamente formal. Lo primero, cuando este proyecto tuvo su iniciativa hace un poco más de 2 años seguramente, fue llamado o denominado el proyecto de alternatividad penal, eso ha tenido cualquier cantidad de nombres, de seudónimos, de apodosos o denominaciones.

En este momento quiero llamar la atención en algo, lo hago más a manera de dejar constancia aquí en ese debate de lo siguiente: En su momento el señor Alto Comisionado, el doctor Luis Carlos Restrepo estuvo aquí en la Comisión Segunda del Senado, precisamente para atender una citación que esta Comisión le hizo con respecto al proyecto de alternatividad penal que había sido radicado en la Comisión Primera del Senado; obviamente que ese proyecto no tuvo una suerte afortunada y por eso hubo otros intentos siendo este ya el que conocemos actualmente; través de varios proyectos que fueron radicados en esta legislatura y concretamente en este primer semestre de este año.

En ese momento quedó muy clara la postura del Gobierno expresada a través del comisionado de paz y de eso naturalmente hay grabaciones que así lo reiteran. Que este proyecto, el de alternatividad penal en su momento tenía un trámite estatutario, tiene un trámite estatutario porque llenaba los requisitos de una ley estatutaria por supuesto, ley quiero decir una vez haya surtido todo su trámite. La pregunta es, por qué este no lleva esa connotación y la explicación es una de carácter político que radica en la mente del gobierno, a eso nos referiremos más adelante.

En segundo lugar, con sorpresa recibí el que la Comisión Segunda del Senado abordaría este tema y no en sesiones conjuntas, creo que hemos, luego esto más a nivel de constancia, que de discusión, creo que estamos abordando un procedimiento que si bien es atípico como la misma Corte Constitucional, así lo ha expresado a través de sentencia que todos tenemos y que hemos estudiado.

Sin embargo, haciendo uso de lo que el señor viceministro nos hizo caer en cuenta, que es el artículo 3° de la Ley 5ª, de homologar ciertas normas, sin duda alguna esta tenía que ser homologada, en el sentido que la apelación debía surtir su trámite en comisiones conjuntas de apelación; aunque es atípico por ser segunda de Senado y tercera de cámara de representantes. Por supuesto que las comisiones conjuntas lo establece la ley, deben llevarse a cabo entre comisiones homólogas, pero naturalmente que estamos frente a un sistema de apelación, deo simplemente como constancias.

Sí, dejar claro que esto debe surtir el trámite como lo establecen los artículo 166 y 180 de la Ley 5ª, al igual que del artículo 3° el cual nos

hizo caer en cuenta el señor viceministro de manera muy juiciosa, el trámite de primer debate, así lo dice muy claramente el artículo 166. Las rigurosidades del trámite de primer debate se han surtido a excepción de las sesiones conjuntas, pero no quiero entrar en esa discusión.

Por lo tanto, de ser aprobado hoy, mañana, o el día que sea, anhelamos que sea hoy, obviamente debe transcurrir la publicación de la ponencia para segundo debate al igual que los 8 días deben transcurrir, luego esto más a nivel de constancia, nuevamente que a nivel de discusión; so pena de incurrir en un vicio de formalidad.

Por lo tanto, de ser aprobado hoy, mañana, o el día que sea, anhelamos que sea hoy, obviamente debe transcurrir la publicación de la ponencia para segundo debate al igual que los 8 días deben transcurrir, luego esto más a nivel de constancia, nuevamente que a nivel de discusión; so pena de incurrir en un vicio de formalidad.

En esto el Senador Carrizosa me ha obviado de hablar con respecto al artículo 61, su brillante exposición al igual que su constancia, no tengo otro camino que acoger total y plenamente su constancia, tanto escrita como la verbal que usted ha expresado aquí. Inclusive mucho más sería que la expusieron en las comisiones primeras conjuntas cuando hablaban acerca de algunos principios, como el *erga omnes* y el fin resocializador que cumple el Estado, no cumplirse a través de esta iniciativa del artículo 61.

Por lo tanto señores Senadores, la proposición sustitutiva que es la de minorías, va encaminada hacia solicitar el archivo del artículo 61 del proyecto en mención y este artículo que fue apelado y el cual estamos abordando.

Solicitamos entonces el archivo, sabiendo que ese es de acuerdo con la constancia que ha dejado el Senador Carrizosa y Clopatofsky; seguramente habrán otros Senadores que votarán en ese sentido. Solicitar el archivo del artículo 61 tal como lo expresa en la proposición final de este informe de ponencia de minorías.

Por lo tanto ahora abordaré el tema del artículo 64.

Para una moción de orden del Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Si le parece, terminamos de discutir el artículo 61, después pasamos al artículo 64 para hacer nosotros los que queremos intervenir frente a ese artículo.

Toma la palabra el señor Vicepresidente, Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, según lo que me comentó el Secretario del señor Presidente, se está haciendo un debate general que el Senador Chamorro tiene el uso de la palabra, luego posteriormente debatiremos artículo por artículo y cada Senador tendrá la opción de opinar sobre el artículo.

Estamos en un debate general de la proposición de la ponencia del Senador Chamorro, que es la proposición minoritaria, así se acordó y aquí estuve presente en el momento que se hizo ese acuerdo. Por tanto el señor Senador Jimmy Chamorro tiene el uso de la palabra para que desarrolle todo su informe de ponencia y posteriormente Senador Clopatofsky, tocaremos el punto.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Es que lo que estamos discutiendo aquí, es justamente el informe del Senador Carrizosa.

Toma la palabra el señor Vicepresidente, Senador Manuel Antonio Díaz Jimeno:

Estamos dando el informe de la ponencia del Senador Chamorro.

Hace una moción de orden el Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

Señor Presidente, el señor Secretario dio lectura a la ponencia mayoritaria y al mismo tiempo dio lectura a la constancia del Senador Carrizosa y del Senador Clopatofsky; estamos en la discusión de la proposición con que termina la ponencia mayoritaria, y por lo tanto aquí

puede darse el caso de que los Senadores intervengan de una vez, ya sobre el tema de fondo, o que esperen a la votación de cada uno de los dos artículos que están sometidos a consideración de esta Comisión.

Por lo tanto los Senadores pueden hacer uso o de una vez para intervenir de fondo o esperar a que devenga cada uno de los artículos si se reservan ellos su posibilidad.

Toma la palabra el señor Coordinador de ponente, Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Señor Presidente, si vamos por ese camino de agotar el tema del 61, tenemos que votar entonces la proposición mayoritaria o minoritaria sobre el informe, entonces abortaríamos el debate general. Me parece que es improcedente que volvamos a ese camino cuando el Senador Chamorro está dando su informe de minoría, de lo contrario entonces tendríamos que votar, cuál informe es que vamos a votar.

Sigue interviniendo el Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Por eso hemos dejado expresa constancia de la proposición con la cual termina el informe en dos partes:

1. El archivo, aclaro, esta es una proposición sustitutiva de la proposición que está sobre la mesa, que es la proposición de mayoría, sobre el artículo 61.

Escuché atentamente y leí además el informe de mayorías, que pide que se apruebe el artículo 61 con un pliego de modificaciones que es una aditiva, esa es la proposición principal. Nuestra proposición sustitutiva para que se someta a consideración y se vote en su momento más adelante, es solicitar el archivo.

Con respecto al artículo 64. Al escuchar y leer al señor coordinador ponente de mayorías, se pide dar primer debate de apelación al artículo 64 con un pliego de modificaciones. Se modifica de la siguiente manera: Básicamente se añade un término al artículo 64, pero se añade un inciso a manera de pliego también de modificaciones. Veo ahí básicamente que piden que se apruebe el artículo 64 con un par de cambios, uno al mismo inciso y a eso le añaden uno más, le suman un inciso adicional.

Frente al artículo 64, nosotros señor Presidente, y Senadores, proponemos entonces lo siguiente: Que se dé el primer debate al artículo 64 con el siguiente pliego de modificaciones, que diría básicamente así, primero voy a leerlo y después voy a sustentar como lo hice en el informe de ponencia que diría así:

Pliego de modificaciones: Pliego de Modificaciones al artículo 64. Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios*, el artículo 468 del Código Penal quedará así:

El artículo 468 del Código Penal quedará así:

Artículo 468. Sedición. Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes, incurrirán en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Hasta ahí está tal cual como establece el Código Penal en el título 18 de esta norma.

También incurrirá en el delito de sedición, quien conforme o haga parte de grupos armados organizados al margen de la ley, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, con el objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira, la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor, y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a este. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de Rebelión. Obviamente que ahí sí tomamos una modificación de fondo.

Pero le añadimos un par de incisos del siguiente tenor que dice así: Los delitos de narcotráfico y los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, amparados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal

Internacional (Ley 742 de 2002), no se considerarán como delitos políticos ni como delitos conexos o inspirados por motivos políticos.

Inciso adicional: Nada de lo dispuesto en la presente ley, impedirá que se investiguen y sancionen los delitos y las conductas de que trata el inciso tercero de este artículo, ni será obstáculo para que se dé aplicación a lo dispuesto en los tratados internacionales, o en la ley, en cuanto a la extradición o entrega de quienes sean requeridos por los delitos referidos en el inciso en mención. De los honorables Congresistas, Jimmy Chamorro Cruz.

Ahora, frente a esto señores Senadores, voy a sustentar el por qué de esta proposición y el por qué de este pliego de modificaciones que se está presentando como sustitutiva. La Constitución Política a diferencia de lo que nos dijo el comisionado de paz en una sesión hace una semana, no incluye una definición expresa en la carta, lo que sí incluye son algunas implicaciones en cuanto al delito político concierne. Básicamente encontramos nosotros tanto de la Constitución como indirectamente de la Carta Magna, a través de convenios internacionales, que el delito político tiene 4 implicaciones y 4 privilegios o beneficios.

En primer lugar. El artículo 35, la no extradición por delitos políticos.

En segundo lugar, la inhabilidad de la que habla entre otros artículos el 179 de la Constitución, obviamente que queda supeditado o más bien queda obviado lo que concierne a los delitos políticos.

Por lo tanto, una persona que tenga este estatus, entonces no queda impedida, no queda inhabilitada y está apta para venir aquí al Congreso de la República, que es el contexto en sí del artículo 179. Pero igual lo encontramos por ejemplo para cargos como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En tercer lugar, hay unos beneficios como por ejemplo el indulto y la amnistía.

En cuarto lugar, estamos hablando de un tema que hace parte del bloque de Constitucionalidad y que por lo tanto podríamos decir que está amparado por el mismo artículo 93 de la Constitución al formar parte de la constitucionalidad, como es la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros temas, para el tema del asilo político.

De manera que estamos hablando acerca de 4 grandes beneficios que se pueden obtener al amparo del delito político. Ahora, la Corte Suprema de Justicia, lo expresó antes del año 1991, pero también lo ha expresado la misma justicia colombiana, a través de la Corte Constitucional, refiriéndose al tema del delito político. Aclarando que lo desarrolló el Código Penal colombiano en su título 18 de lo que conocemos como esa norma, o sea, el Código Penal. Básicamente dedica unos 6 artículos, posiblemente pueden ser 7 entre los cuales se encuentran y aparece subtítulo **Rebelión, Sedición y Asonada**, como delito político.

El título 18 entiéndase bien, se denomina de los delitos contra el régimen constitucional y legal. Por qué esto es importante, no hay que olvidar que estamos hablando de un código y los códigos tienen un significado y un espíritu, precisamente los títulos en el Código Penal representan el bien jurídico que se quiere amparar, el bien jurídico que se quiere proteger. No olvidemos que el derecho penal es derecho público, a diferencia de lo que pueden ser otras formas del derecho, como el comercial o inclusive el civil.

Como derecho público, tenemos que el Estado tiene unas obligaciones. El título 18 es el que enmarca el bien jurídico que se quiere amparar. Y cuál es el bien jurídico que se quiere amparar, el régimen constitucional y legal, claro que todos sabemos que es más el régimen constitucional, pero está bien, es el régimen constitucional y legal lo que se pretende amparar. Por lo tanto, los delitos que allí están enmarcados, llámese rebelión, sedición, asonada, se llevan a cabo contra el régimen constitucional y legal, por qué. Porque el título 18 así lo establece, así como aparece otro título, delitos contra el patrimonio, etc. así como establece también delitos contra la vida y otro tipo de temas.

Pero estamos hablando de los delitos contra el régimen constitucional y legal. En eso la Corte Suprema de Justicia el cual aquí también se ha traído a colación, también dijo porque está en esta ponencia. Dice así:

la esencia del delito político es un aparente o real altruismo, entiéndase delito político, rebelión, sedición, asonada. Pero como estamos hablando de la sedición, porque la rebelión no la estamos modificando, entiéndase entonces, la esencia del delito político, entre ellas la sedición es un aparente o real altruismo.

Lo que deba acompañar la sedición es el altruismo, dice la Corte Suprema de Justicia, su finalidad primordial es cambiar o modificar total o parcialmente el establecimiento, llámese de la rebelión o de la sedición, a pesar que tiene significados distintos. Pero como estamos hablando de la definición general de delito político y su única utilidad es la satisfacción de realizar las aspiraciones fundamentales de un pueblo, aquí no caben las ambiciones propias, ni el enriquecimiento personal Senador Carrizosa, al cual usted se refirió; lo dijo la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema aquí toma una posición que la ha venido asumiendo tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte Constitucional después del año 1991, todos sabemos que ante la revisión constitucional, correspondía a una de las salas de la misma Corte Suprema. Pero hemos mantenido la misma línea, en otras palabras, que el delito político tiene dos criterios en Colombia; o sea, tenemos un criterio mixto, el criterio objetivo y el criterio subjetivo. No puede ser ni de una manera, ni de la otra, sino que tenemos un sistema mixto, a eso nos referiremos en su momento.

Aquí lo que vemos es lo siguiente, miren lo que dice la propuesta gubernamental: también incurrirá en el delito de sedición quien conforme o haga parte de grupos de autodefensa, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. Por supuesto que se añade o/y grupos de guerrilla.

Pero no me quiero enfocar en esa parte, otras palabras, quien conforme o haga parte de un grupo organizado al margen de la ley, que por cierto es el pliego que nosotros también proponemos, creemos que es un poco más clara de esa manera. Porque es que el artículo 1° del proyecto de ley que se está discutiendo, define qué es grupo organizado al margen de la ley, define muy claramente que lo es, cuando habla acerca del ámbito de aplicación de la ley. Entonces no creo que haya que hacer esa diferenciación.

Pero aquí vemos algo, dice: **cuyo accionar interfiera**. Aquí es donde entramos en un debate de fondo, cuál es este, no olvidemos que estamos hablando acerca de lo que dice este artículo del Código Penal, habla acerca actualmente el vigente, de impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional y legal.

Peor entonces, ahora le añadimos algo que es bastante atípico, que dice lo siguiente: Que también incurre en este delito aquella persona que a grupo de autodefensa y de guerrilla, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal.

Aquí hay una gran diferencia señor Ministro, esto no puede entenderse sino a la luz de lo que dice el título, porque este inciso que está proponiendo el Gobierno, es un inciso que contraría el espíritu del delito contra el régimen constitucional y legal, no cabe aquí.

Qué es lo que sucede, este artículo fue muy bien redactado, precisamente para abrir un boquete extremadamente peligroso. A mí no me cabe la menor duda, que expertos estuvieron detrás de la redacción de este artículo. Porque lo que estamos hablando es de interferir el orden, que es muy distinto.

Desde la semana pasada vengo hablando acerca de este tema, según entiendo algunos en la comisión tercera han adoptado esta postura, de igual manera es el siguiente, con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal.

Qué sucede aquí, cuando hablamos del normal funcionamiento del orden constitucional y legal, de qué estamos hablando, una cosa es el régimen, que es la estructura del Estado y ahora vamos a ver algunas sentencias de la Corte, pero que interfiere con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, precisamente todo lo que establece el Código Penal entre otros temas, absolutamente todo.

Entonces qué sucede, como todo interfiere con el orden, con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, a dónde entramos entonces: que prácticamente cualquier conducta que cometa un individuo, siempre y cuando forme parte de un grupo de autodefensa o de guerrilla, que cometa cualquier delito, básicamente será catalogado como sedición.

Entonces, aquí encontramos que ni siquiera podemos entrar a discutir el tema de la conexidad, puesto que ni siquiera sería conexo, sino que sería catalogado como sedición y si es catalogado como sedición, es catalogado como delito político y quiénes son los que cometen delitos políticos, precisamente los delincuentes políticos serán catalogados como delincuente político quien asuma ese tipo de conductas.

Pero por qué no ponen en este artículo, porqué no lo ponen de la siguiente manera por ejemplo, la parte final me refiero: Cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del régimen constitucional y legal, por qué pusieron orden y no régimen; por qué hablan de normal funcionamiento, porque todo interfiere. Por decir algo, la vida está protegida por nuestra Constitución, el Código Penal habla acerca de la vida, la vida no está protegida por una norma de derecho privado, cualquiera puede decir, pero es que yo hago de mi vida lo que yo quiera, resulta que la vida está protegida por el derecho penal, que es el derecho público.

Por lo tanto debe ser amparada por el derecho público como tal, tan es así, que inclusive los procedimientos de carácter penal no pueden de manera alguna, pararse inclusive por interferencia alguna de las partes, salvo algunas excepciones seguramente de conciencia y demás. Por lo tanto, quien comete acceso carnal violento, está interfiriendo con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal; quien comete homicidio, de igual manera está interfiriendo no contra el régimen, sino contra el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. Por lo tanto se abre una puerta demasiado peligrosa.

En otras palabras señores Senadores, de aprobarse este artículo como está, entonces abriríamos una puerta muy grande por tratar de ser generosos con los señores de las autodefensas y con los señores paramilitares, para que se desmovilicen, entonces encontramos lo siguiente: que tienen licencia para cometer cualquier conducta que contraría el Código Penal, siempre y cuando pertenezcan a un grupo de autodefensa o de guerrilla.

Entonces, una persona que ha narcotraficado, difícilmente alguien narcotrafica y comete atrocidades en Colombia, la historia ha demostrado lo contrario. Difícilmente se narcotrafica y no se cometen homicidios y no se cometen otros crímenes atroces. Qué ocurre si un narcotraficante comete homicidios, obviamente que no lo cobija este artículo o este inciso.

Cuál es su camino, su camino es constituirse en un grupo paramilitar en un grupo de autodefensa, o solicitar el ingreso a un grupo de autodefensa, porque entonces de esta manera, garantiza que como miembro de autodefensa lo que él hace o lo que haya hecho, se catalogue como sedición, porque está interfiriendo el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. Todo interfiere con ese normal funcionamiento del orden constitucional y legal.

Aquí no estamos hablando del régimen, si le ponemos la palabra régimen, quedaría casi igual al artículo que actualmente existe en nuestro Código Penal y que está vigente. Pero por qué es necesario, porque se abre una puerta extremadamente peligrosa y quien la abrió fue el Gobierno Nacional quien fue el que propuso este artículo. El Gobierno lo ha propuesto, el Gobierno es el autor y el inspirador de este artículo.

Ahora, aquí tenemos algo, ya con este inciso que propone el Gobierno del artículo 64, así se le añada la palabra guerrilla, estamos enfocándolo todo desde un punto de vista netamente objetivo, desconociendo los dos criterios, que es el criterio objetivo y subjetivo, el objetivo que es el que establece las conductas tipificantes de un hecho como delito. Y el subjetivo, que tiene que ver con los móviles, con las razones y las motivaciones determinantes de un hecho. Por supuesto que no podemos aceptar una tesis 100 por ciento subjetiva, o de lo contrario, estaríamos

entrando en que el fin justifica los medios, la Corte ha dicho lo contrario, la sociedad de naciones así lo ha establecido.

Hace una interpelación el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Es simplemente para algo puntual, tiene que ver con el discurso del doctor Chamorro. A mí me da la impresión de que no es lo mismo violar el régimen constitucional y legal, a interrumpir el régimen constitucional y legal. El delincuente común y corriente no interrumpe el régimen jurídico, viola el régimen jurídico, inclusive se somete a ello y se va a juicio y de pronto lo vence o triunfa en el juicio, lo condena o no lo condenan. El violó el régimen, tuvo una infracción de tal característica que es calificada como delito y en consecuencia entra en el Código Penal.

Otra cosa es la interrupción, el libre funcionamiento como dice el código de manera transitoria y armada, las dos son condiciones. La interrupción, porque ahí el paramilitar cuando le dice al señor alcalde, a usted no lo dejo posesionar, es porque no quiere dejar que aquí rija la ley, entonces fue elegido, pero a mí no me importa, no lo deja posesionar, o al revés, hago que toda esta gente que hay aquí, vote por Pedro Pérez, ahí interrumpo el libre funcionamiento; además no me someto al régimen y si me van a detener no me dejo detener y no admito que he cometido violación de ningún delito.

Entonces hay una diferencia grande, la diferencia que hay entre el delito común y el delito político que aún subsiste a pesar de las nuevas teorías sobre el particular; en nuestras instituciones existe el delito político y en nuestra jurisprudencia y en nuestra doctrina.

Entonces creo realmente que vale la pena profundizar un poco más, porque a mí me da la impresión de que sí hay diferencia entre la violación del régimen jurídico y la interrupción de su libre funcionamiento.

Muchas gracias.

Continúa el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

El Senador Luis Guillermo Vélez, me ha enfatizado continuamente la palabra régimen constitucional y legal, dándome la razón en mi argumentación, precisamente aquí no estamos hablando del normal funcionamiento del orden constitucional y legal, estamos hablando del régimen como lo acaba de decir muy seriamente el Senador Luis Guillermo Vélez, porque el título 18 habla muy claramente del régimen.

En otras palabras, este inciso está mal puesto, en el título en el cual le corresponde en el Código Penal; y cuando un inciso está donde no debe estar, aquí lo hemos catalogado de diferentes maneras, usando nuestro léxico tan simpático, entre otros como un mico, un orangután o como lo quieran llamar. Porque sin duda aquí no cabe, estamos hablando del régimen constitucional y legal, pero este inciso no se refiere al régimen constitucional y legal.

Estamos entonces, apartándonos del criterio mixto y asumiendo una postura totalmente objetiva, un criterio totalmente objetivo de lo que es delito político; aquí no me quiero referir al anuncio del Presidente, de acabar con el delito político, puesto que eso únicamente será de manera formal, cuando presenta un proyecto de acto legislativo al respecto y las leyes seguramente pertinentes.

Pero el Código Penal establece en el artículo 12 señor Ministro, que está erradicada toda forma de responsabilidad objetiva, y precisamente aquí estamos haciendo totalmente lo contrario. O sea, no estamos modificando el artículo 12 del Código Penal en ninguna de las propuestas, en ninguno de los informes y en ningún accionar que ha hecho el Congreso de la República, con respecto a este proyecto de ley que está en mención.

De manera que vamos a quedar ahí con alguna incongruencia muy de fondo, aquí lo que estamos viendo es, tal como lo dice, quien haga parte de un grupo al margen de la ley, contra el orden constitucional y legal incurre en el delito de sedición. Aquí estamos hablando también de un elemento adicional; como si eso fuera poco, aquí no estamos considerando

el móvil o el propósito, el cual es necesario de acuerdo con lo que ha dicho la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, que debe considerarse como delito político para tipificarse la sedición, casi cualquier accionar.

Miren lo delicado que estamos haciendo, estamos adquiriendo una definición o un criterio netamente objetivo, que obedece a la definición que aquí le estamos dando, sumado a lo que ya existe en el Código Penal. Es que cualquier conducta, llámese cualquiera independiente del móvil o del propósito, es que el fondo del delito político, lo que diferencia el delito político del delito común, precisamente es ese elemento subjetivo, que debe sumarse, para de esta manera, conformarse el criterio mixto de delito político. Cualquier conducta y así lo dice muy claramente el texto que el Gobierno ha presentado, cualquier conducta así lo dice claramente.

Ahora, qué va a pasar cuando esto sea evaluado por los fiscales y por los jueces, ellos eventualmente podrían darle entonces tal como está, tratamiento de delito político a cualquier conducta. Porque estamos hablando acerca únicamente del criterio de carácter objetivo, nada más. Qué pasa cuando alguien comete un crimen de lesa humanidad por ejemplo, cuál delito no interfiere con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal.

Ahora señor Presidente, me quiero referir a la sentencia de la Corte Constitucional, la 009 del año 1995, pero quiero leer literalmente lo que dice esa Sentencia, el informe de mayorías aludió a ella, pero quiero decirle que omitió una parte muy importante de esa sentencia. Por lo tanto voy a leer en especial aquella parte que está consagrada en la mencionada providencia, aquí está, dice así: Esta es una sentencia pos 1991.

La Corte Constitucional en Sentencia número C-009/95 define el Delito Político como: “aquel que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes prescritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto, el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas.

De hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención”. Y en sus consideraciones agrega: ***“En aras de la paz no puede legitimarse la violencia, porque el fin siempre exige medios proporcionados a él.***

Esta fue la parte de la sentencia que se omitió en el informe de ponencia de mayorías, cuando alude a la misma 095 del año 1995. La Corte establece muy claramente la diferencia entre delito político y delito común, y sin duda alguna, establece lo que tiene ver el altruismo que debe acompañar, y si no, el altruismo lo que ellos mismos denominan “la inspiración en un ideal de justicia”.

A eso se debe entonces, basado en esta y otras sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, es que proponemos un pliego de modificaciones a este artículo y concretamente al inciso en mención. Si bien esta sentencia aquí me habla del orden constitucional y legal, me dice: que puede ser el orden constitucional y legal eventualmente más que el régimen; pero si estamos hablando del orden constitucional y legal, lo debemos acompañar de una inspiración en el ideal de justicia y de lo que habla directamente aquí, de la búsqueda del bien común.

A esto se debe entonces señor Presidente, nuestra proposición cuando dice así: Con el objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en, ahí está redactado como está presentado en la ponencia y en la gaceta respectiva. Obedece entonces al marco que ya conocemos, a nivel de la jurisprudencia e inclusive también tenemos doctrina muy seria al respecto de quienes se han manifestado de esta manera.

Por esto, tal como está, está redefiniendo el delito político, contrariando inclusive la jurisprudencia que ya se ha reiterado una y otra vez por parte tanto de la Corte Suprema de Justicia antes del año 1991, como por la Corte Constitucional, a partir de la entrada en vigencia, o de la

promulgación de la Carta en el año 1991, ha sido reiterativo. Por eso nuestra propuesta va encaminada en ese sentido, por eso nuestra propuesta acoge, recoge la jurisprudencia, pero también la doctrina que tanto desde el punto de vista nacional, como desde el punto de vista internacional se ha brindado al respecto.

Ahora también quiero referirme a lo que alude esa norma de la Corte Constitucional, la ponencia de mayorías también menciona una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual voy a leer nuevamente, pero esta vez añadiendo un párrafo que se omitió, o más bien, un par de líneas que se omitieron.

Voy a señalar cuáles son, dice así entonces la Corte Suprema de Justicia, esto referido en la sentencia de la Corte Constitucional, dice así: *Comparte la Sala el criterio de su colaborador fiscal sobre el delito político, que tiene que serlo objetiva y subjetivamente, eso lo acompaña el gobierno y lo acompaña el informe de mayoría.*

O sea, que en eso estamos de acuerdo, creo que todos los Senadores que estamos aquí presentes, solo que el informe de mayorías al acoger esto, dice lo contrario en el inciso que está pidiendo que se apruebe, porque acoge un criterio total y netamente objetivo.

Comparte la Sala que el delito político tiene que serlo objetiva y subjetivamente, la expresión así lo indica. Esto es, que el bien, interés o derecho jurídicamente tutelado, en este caso el título XVIII del Código Penal, en las ocurrencias en que establece es lo político, aquí por eso se llama delito político, es lo político. Vale decir, la organización del Estado como tal, ya estamos hablando de la parte jurídica, que hace parte de la definición de Estado, el buen funcionamiento, claro la organización del Estado y el buen funcionamiento del gobierno.

Además, quiero decir que esto fue omitido en la ponencia de mayorías, dice así, esto sí vamos a escucharlo por primera vez, dice a renglón seguido: Y además los móviles que deben guiar al delincuente, tienen que ser consecuentemente los de buscar el mejoramiento de la dirección de los intereses públicos.

En el informe de ponencia le ponen 3 puntos y finaliza diciendo, tal es el sentido natural y obvio del vocablo, pero vean esa frase, afortunadamente tenía la sentencia tal como la tenía usted señor Ministro. Eso es lo que dice la honorable Corte Constitucional y la honorable Corte Suprema de Justicia, quiero reiterar, establece y hace hincapié, además los móviles que deben guiar al delincuente tienen que ser consecuentemente los de buscar el mejoramiento en la dirección de los intereses públicos.

Por eso la redacción que nosotros estamos presentando como sustitutiva, que es de acuerdo con lo que ha establecido la Corte, la Corte Constitucional lo que dice es: Que en el año 1991 con la nueva Constitución, no se cambia el criterio de delito político o del criterio mixto de delito político en cuanto al objetivo y lo subjetivo.

También quiero aquí llamar la atención sobre algo, obviamente aquí tengo que referirme al tema de los crímenes de lesa humanidad, por supuesto que eso está establecido en normas de Derecho Internacional Humanitario, que aquí en esta Comisión hemos ratificado de manera prioritaria. Además porque esta es la Comisión que tiene preferencia sobre la Cámara de Representantes, sobre estos tratados, aquí los tenemos incorporados. Pero es que esa duda todavía persiste aquí en este artículo, por eso proponemos ese inciso adicional, lo proponemos al tenor de las normas consuetudinarias del Derecho Internacional Humanitario, que forman parte del bloque de constitucionalidad al tenor del artículo 93.

Entonces esas normas de Derecho Internacional Humanitario han sido acogidas por las normas de Derecho Penal Internacional para tipificarse como delitos castigados por los Estados, por la justicia interna de un país y de manera complementaria y/o subsidiaria, por la justicia internacional a través de la Corte Penal Internacional.

Esta es una duda que usted Senador Carrizosa ha tenido, por lo que usted aquí un día se expresó al respecto. La sentencia de la Corte Constitucional al revisar como le corresponde de oficio de manera

automática e inmediata el proyecto de ley que aprueba el estatuto de la Corte Penal Internacional.

Aquí tenemos algunos temas al respecto pero no me voy a referir más con respecto a este tema, salvo que en la apertura del articulado alguien así lo requiera o más bien se refiera a este tema, por lo tanto me veo en la obligación de ampliarlo y si es necesario de debatirlo.

Ahora, aquí hay una tesis muy peligrosa que estamos asumiendo, la del señor Pedro Pablo Camargo, un abogado muy importante en Colombia, que ha asumido ciertas posturas y en ejercicio de su profesión, amparado por la Constitución y la ley. Él ha defendido ciertos personajes aquí en Colombia; él ha escrito frente a este tema en un libro que se llama La Extradición.

El en sus continuas apariciones como representante o apoderado ante la Corte suprema de Justicia, para evitar la extradición de muchos de sus defendidos o apoderados, él tiene una tesis, es que el narcotráfico es un delito político, una tesis bastante extraña, él por supuesto que aquí lo aclara en la ponencia, tesis que de ninguna manera acojo en este informe, ni tampoco puedo decir que no sé si llamar o decir, que puedo respetar una postura como esa, y la rechazo total y plenamente. Entonces a lo que vemos, es que con esta tesis que el gobierno está moviendo, básicamente le estamos dando la razón al señor Pedro Pablo Camargo.

Ahora también vemos lo siguiente, aquí quiero señor Presidente, ya concluir con unos puntos importantes. Nos han dicho que este artículo es necesario, porque los fiscales están en un enredo, porque sin mucho, los están implicando en concierto para delinquir y esto acoge a los guerrilleros, pero no acoge esta definición a los paramilitares.

Entonces encontramos lo siguiente: que precisamente tal como estamos redactando este pliego de modificaciones, que estamos presentando, precisamente permite a las autodefensas en Colombia, aquellas que están en Santa Fe de Ralito y no sé si otras, lo estarán eventualmente en otro escenario, acogerse a los beneficios de esta ley.

Tal como lo estamos proponiendo, precisamente no estoy proponiendo cambiar la palabra ni siquiera orden constitucional y legal, lo estoy dejando así, para tratar de facilitar. Y ese fue el propósito con el cual tratamos de dialogar con el Presidente de la República, con el gobierno y lo hicimos delante de todos ustedes, precisamente para facilitar.

Dejémoslo entonces orden constitucional y legal para dejar una puerta inmensa, dejar esa puerta abierta, pero pongámosle unos límites y el límite que se propuso en acuerdo entre Comisión Segunda de Senado, Comisión Tercera de Cámara y el Gobierno Nacional la semana pasada, no es suficiente. Por lo tanto lo proponemos de esta manera, dejamos la palabra orden, añadimos lo que compete los móviles y se soluciona el tema del concierto para delinquir por el tema de sedición.

Finalmente quiero decir señores Senadores, que como lo hemos venido dialogando todo esto va entrelazado, todo el proyecto va entrelazado, son varios artículos pero solamente serán 5 ó 10 el corazón, entre ellos el artículo 64 es uno de esos clave estoy de acuerdo con el Gobierno en esa tesis. Solamente unos que son clave, este, el artículo 1º, seguramente el 64, seguramente el artículo 10, el artículo 11, el 20, el 25, habrá otros pero seguramente no pasaremos de 10.

En esto señores Senadores, preocupa algo, tiene que ver precisamente con la intención que tiene el gobierno al respecto, quiero traer esto a colación. En el informe para segundo debate, sé que no estamos discutiendo otros artículos, pero tiene que ver con esto. En la ponencia para segundo debate presentada por los Senadores para la plenaria, encabezados por el doctor Mario Uribe y otros, de una manera curiosa en el pliego de modificaciones, presentan otra vez el artículo 64 que en mi concepto es absoluta y totalmente irreglamentaria, porque eso lo tenemos que definir nosotros.

Pero aquí preocupa algo más señor Ministro, en el pliego de modificaciones para segundo debate, pliego que ustedes como Gobierno apoyan total y plenamente, dice en el artículo 10 y el 11, cuando habla acerca de la desmovilización colectiva y la individual respectivamente. Aquí entonces aparecen dos pequeños micos: Obvian el numeral 6 que

dice, cuando habla acerca de los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva que dice así: quien no haya realizado actividades de narcotráfico antes de su ingreso al grupo al margen de la ley.

Eso se obvia, eso fue aprobado en las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, y fue debatido profundamente. Sin embargo, en el pliego de modificaciones presentado por el grupo de Gobierno, el doctor Mario Uribe dice, que obvian este numeral, el numeral 6 del artículo 10, eso pone una limitante muy grande señor Presidente.

Cuando encontramos en el artículo 11 que dice así: Que su actividad o al del grupo al que pertenecía, no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefaciente o el enriquecimiento ilícito, lo que hace el pliego de modificaciones, omiten la palabra “o la del grupo al que pertenecía”.

Fuera de eso omiten el numeral 7 que dice así: Cuando hablamos de desmovilizaciones individuales, que no haya realizado actividades de narcotráfico antes de su ingreso al grupo armado al margen de la ley y/o que durante su permanencia en el grupo no hubiese incurrido en enriquecimiento ilícito derivado del narcotráfico.

Señor Ministro, por todo esto, además queda claro que quien propuso el artículo 64, no fue el señor Mario Uribe, ni ningún ponente, ningún Senador. Señor Ministro queda absolutamente claro que el Gobierno fue el que radicó un proyecto.

Finalmente señores Senadores, esto ha obedecido a un juego político perverso por parte del Gobierno Nacional, quien presente un proyecto sumado a la de los diferentes parlamentarios, encabezado por usted como Ministro. Pero quiero decirle que el señor alto comisionado para la paz y su asesora jurídica, redactaron un proyecto y lo entregaron aquí a un Parlamentario para que lo radicara; ese es el proyecto sobre el cual se acumuló el resto.

Esa es la base del proyecto al cual el Gobierno lo está caminando, totalmente contrario. El Gobierno presentó un proyecto fachada en cabeza suya y presentó su verdadera intención a través del señor Alto Comisionado para la Paz.

En segundo lugar, fue el Gobierno en cabeza del señor Alto Comisionado para la Paz, el señor Secretario Jurídico del Palacio de Nariño, el doctor Camilo Ospina y su despacho en el Ministerio del Interior quienes radicaron y elaboraron la ponencia para primer debate en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes. Estuve hablando de la ponencia elaborada en el Senado por el doctor Mario Uribe y en la Cámara de Representantes por el doctor Roberto Camacho, que elaboró y la presentó, por lo tanto el Gobierno fue quien redactó ese artículo 64.

En tercer lugar, que el Gobierno fue quien redactó las ponencias para segundo debate del Senador Mario Uribe y del Representante Roberto Camacho, y es el Gobierno quien de una manera bastante olímpica, omitió este par de incisos, podríamos hablar de dos numerales y de una frase de otro numeral. Precisamente para que esto no quede protegido ni blindado de la influencia del narcotráfico, y eso lo quiero dejar muy de presente señor Ministro, que fue usted, su despacho y su gobierno, el que precisamente radicó esto.

De manera señores Senadores, con esto quiero poner de presente que aquí se ha violado lo que compete a la separación de poderes, si bien el Gobierno es colegislador, de ninguna manera es legislador absoluto. Por esa razón, me aparto de la postura del Gobierno frente a ese proyecto de ley que es nocivo, este proyecto de ley abre unas puertas extremadamente peligrosa y está negociando la paz a cualquier precio, entregando inclusive toda su normatividad y la majestad, no de la defensa del Estado, sino la majestad de lo que compete la comisión de crímenes atroces y también de crimen como el narcotráfico se está entregando total y plenamente.

Reitero, el Gobierno es el autor de este proyecto y el gobierno es quien ha redactado absolutamente todo lo necesario ante las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, ante las plenarias de Senado y Cámara.

Y el Gobierno fue quien sacó estos artículos, tengan la absoluta certeza que en las plenarios de Senado y Cámara ustedes van a ser exitosos.

Qué sucede, aquí esto está más viciado, seguramente que la calle del cartucho, pero al Gobierno eso no le importa. No olvidemos que este proyecto de ley ya el Gobierno cambió de opinión, dijo que no era estatutaria su procedimiento, cuando el señor comisionado de paz aquí lo dijo, cuando se debatió hace año y medio, de eso hay actas y grabaciones por supuesto. Ahora resulta que es un procedimiento de una ley ordinaria, pero porque precisamente el Gobierno, antes no puede sancionar el proyecto siendo estatutario, hasta tanto no tenga la revisión respectiva; pero ahora sí lo sanciona y tiene vigencia inmediata, uno o varios ciudadanos lo van a demandar, seguramente con absolutamente certeza.

Cuánto va a tardar eso en resolverse, eso se resolverá en el mes de marzo del año entrante si contamos con suerte. Pero como los términos que establece aquí este proyecto de ley, son absolutamente cortos, entonces se actúa de buena fe. Hacen uso de los beneficios de esta ley quienes tienen que hacer; el Estado hace uso de eso, al juez le toca acatar esta ley y cuando eventualmente si eso es declarado inexecutable por algún vicio de forma o vicios de fondo, como creo que los tiene.

No importa ya, porque lo que se necesitaba acoger a los beneficios de esta ley que el gobierno quería se acogieran, sencillamente ya es demasiado tarde, ya se han acogido a él, y por supuesto se cierra de esta manera la puerta, para que otros puedan hacer uso y puedan beneficiarse de esta ley. Esta ley tiene un objetivo concreto, un objetivo absolutamente claro que obedece a una negociación que se ha venido llevando a cabo con los señores paramilitares en Santa Fe de Ralito.

Por lo tanto mi propuesta en cuanto al artículo 64, es abrir primer debate con el pliego de modificaciones, que ahí se ha propuesto. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Muchas gracias, señor Senador Jimmy Chamorro, en esta intervención ha tenido usted a bien enriquecer el debate, absolver muchas de las inquietudes que tienen que ver con los artículos 61 y 64, para ganar tiempo en la metodología que a continuación vamos a definir. Metodología que acogiéndonos al reglamento contenido en la Ley 5ª de 1992, me impone que le pregunte a los honorable Senadores, si sometemos de una vez a consideración el informe con el cual termina la ponencia.

Hace uso de la palabra el señor Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Señor Presidente, como hay dos ponencias, una de mayoría y otra de minorías, la ponencia de minoría que acaba de terminar su explicación general trae proposiciones de fondo que cambiarían el criterio de la proposición de la mayoría, debemos votar cuál proposición de las ponencias es la que vamos a asumir.

Diría que en este caso la sustitutiva debe votarse primero, que es la proposición del doctor Jimmy Chamorro, que propone en el 61 archivar y en el 64 modificar. En ese sentido debe pronunciarse en la Comisión como sustitutiva. Si se aprueba ya tendremos que discutir los textos que se aprobaron por parte del Senador Chamorro, o si no, tendremos que votar la proposición principal, que es la de la mayorías.

Hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

También tendríamos que ver, por qué algunos nos apartamos dentro de la mayoritaria de la negación del artículo 61 y la aprobación del 64.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Quiere decir eso si nos ponemos de acuerdo, que colocaríamos a disposición de ustedes la votación de la proposición que solicita que se archive el artículo 61 y los señores Senadores habrán de decir, si se archiva el 61 o si no se archiva.

Los que voten por el no se archiva, quiere decir que inducen a que lo debatamos inmediatamente en su texto, y al evaluar su texto hagamos sí o no las modificaciones que consideren pertinentes. No señor, simplemente que se aprueba ese debate, que no que se archiva como tal.

En consecuencia, pregunto a la Comisión: Aprueba la proposición sustitutiva en el sentido de solicitar que se archive el artículo 61, sí o no. Entonces solicito al señor Secretario de verificar.

El señor Secretario, doctor Felipe Ortiz Marulanda:

Pregunta lo siguiente a la presidencia: Por la negativa.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Repito lo siguiente: La pregunta que hice es que si quieren que se debata o no se debata. La proposición de él, era que se archive. Entonces votamos, quien vote que se archive sí, es que no se debata. Quien vote que no se archive, quiere decir que sí se debata. Que se debata oficialmente aunque ya se hizo un predebate.

Entonces el señor Senador Carrizosa:

Dice que sí se archive.

El señor Secretario, doctor Felipe Ortiz Marulanda:

Comienza con la verificación del voto:

El Senador Carrizosa dice que sí se archive.

Jairo Clopatofsky Ghisays, que sí se archive.

Jimmy Chamorro Cruz, que sí se archive.

Manuel Antonio Díaz Jimeno, dice no.

Enrique Gómez Hurtado, dice no.

Habib Merheg Marún, dice no.

Alexandra Moreno Piraquive, dice no.

Francisco Murgueitio Restrepo, dice no.

Luis Alfredo Ramos Botero, dice no.

Efrén Feliz Tarapué Cuaical, dice no.

Ricardo Varela Consuegra, dice que no se archive.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, que no se archive.

Luis Guillermo Vélez Trujillo, que no se archive.

Informo a la Presidencia de los resultados: Tres (3) votos porque se archive el artículo 61, ocho (8) votos porque no se archive el artículo 61. Informo que ha sido derrotada la proposición sustitutiva.

El señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Somete a discusión el artículo 61 de acuerdo con la ponencia presentada por los ponentes, coordinados por el señor Senador Francisco Murgueitio, al quedar derrotada la sustitutiva queda la proposición original.

Vamos a ser muy claros, en que ya nos hemos dado todo el tiempo con mucha tranquilidad; ahora teniendo en cuenta que es la 1:40 minutos y a las 3:00 p. m. hay plenaria, con todo respeto, vamos a ser muy concretos para poder ganar tiempo al respecto.

Toma la palabra el Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Como el texto explicado al artículo 61 fue objeto de una intervención a fondo de parte de quien está hablando en estos momentos, solamente quería remitirme a hacer dos comentarios sobre la intervención del Senador Carrizosa. El Senador Carrizosa insiste en que hay delitos de grave ocurrencia en el país que no tienen nada que ver con esta norma en el proyecto de justicia y paz que estamos discutiendo como apelación.

En estricto sentido, nosotros nunca nos vamos a poner de acuerdo sobre el tema de la política criminal de Colombia en cuanto a las penas. Quería decirle al Senador Carrizosa, que en estricto sentido usted tiene razón sobre el tema de la presunta flexibilidad que pudiera haber en la aplicación de la norma de la décima parte en delitos tan graves como peculado, como lavado de activos, etc. que usted mencionó.

Pero quiero hacer otra reflexión, que es la otra cara de la moneda, este artículo pretende también en el fondo, beneficiar a gente que en su momento está siendo, está pagando penas que ya están en firme, a través de condenas que ya están surtidas en su segunda instancia, eventualmente a sindicatos que pudieran beneficiarse en un momento dado cuando terminen sus juicios.

Pero además de eso, hay que tener en cuenta que esas personas que están pagando condenas, tienen otros castigos que no están estrictamente determinados en el Código Penal, pero que sí forman el conjunto de lo que significa la moral pública. Aquel peculador que está pagando es la pena que usted mencionó, no se le está beneficiando en ninguno de los puntos que tengan que ver con el castigo fiscal, con el castigo disciplinario, con el castigo pecuniario, al cual es objeto cada vez que se condene una persona por ese tipo de delitos.

De alguna manera en la otra cara de la moneda, le quiero comentar que habría gente como los militares de este país, que de alguna manera fueron colaboradores, auxiliares, confidentes de delitos, como esos que pensando con altruismo a su manera, siendo condenados por esos delitos. Esa décima parte, de alguna manera es una señal para ellos, de que también para ellos hay una política de sometimiento, desde el punto de vista de aclimatar la paz.

Creo que en ese sentido el artículo vale la pena, insisto en él, porque allí a pesar de todas las dudas que pudiera haber sobre el tema de las penas, hay que mirarlo en el contexto general. Porque el Código Penal también menciona que no solamente son las penas, los castigos que deben abrirse, o el fin de la pena o del castigo no deberían ir solamente el tema de la cárcel y de cuántos años debe pagar. Sino que se enmarca dentro de una resocialización, que allí en ese artículo de esta ley tiene un beneficio generalizado para todos ellos. Señor presidente, entraríamos a definir el artículo votándolo de acuerdo con un texto que acordemos aquí.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente, sí quiero dejar una constancia del porqué de mi voto negativo frente a este artículo. Creo que primero hay que dividirlo en varios temas que tienen que ver primero con la contextualización propia de lo que estamos discutiendo, de qué se trata la propuesta y por qué es inconveniente.

Pero no antes preguntarle al señor Ministro, porque todavía hoy no hemos tenido por petición del Senador Varela, cuáles son los datos estadísticos que en las cárceles posee y quiénes se podrían o no beneficiar frente a este artículo. Realmente no sabemos cuántos paramilitares en este momento están en las cárceles, no sabemos cuántos guerrilleros hay en las cárceles, ni siquiera cuántas personas se podrían beneficiar con ellos. No tenemos hoy las estadísticas para tomar una decisión frente a tan importante artículo. Como no tenemos esas cifras, que pueda tomar un punto de partida frente a este tema, sí quisiera hablar sobre el tema del contexto propio de este artículo.

Dicen, uno señor Ministro, que el Sistema Penal es insuficiente para dar respuesta a los propios desafíos presentados en el conflicto interno de Colombia. Se dice además que el proceso de ampliación de penas y la tipificación de nuevos delitos, no son la salida concreta que permite aminorar las causas que dan origen a hechos delictivos, cometidos en diferentes temas. Pero además, dentro de esta contextualización, se ha hablado de que la justicia en Colombia se ha caracterizado por la permanente congestión de los despachos judiciales.

Me acuerdo cuando usted señor Ministro estuvo aquí y hablaba sobre todo el tema de la descongestión de despachos judiciales, los grandes esfuerzos propios del Gobierno Nacional que se estaban haciendo en esa materia, sobre los esfuerzos inmensos que se estaban realizando para buscar la creación de nuevas cárceles y permitir y no permitir el hacinamiento que en las cárceles se estaba dando. Sin embargo, dos años después, vemos que las medidas por el contrario son más los colombianos que están en las cárceles, colombianos que podrían llegar a casi 80.000 colombianos, de donde hay un nivel de hacinamiento de casi 45.000

colombianos completamente hacinados dentro de las cárceles colombianas.

De tal manera, que me parece sin esos datos señor ministro, que podría ser altruista esta iniciativa que se ha presentado por parte del Gobierno Nacional. Queda completamente corto en cuanto a la propia especificación de las acciones concretas que permitan una verdadera reparación que no hemos tocado ni siquiera el tema de la reparación, sobre todo la administración de justicia. No me podría imaginar si el día de mañana señor Ministro, cuántos podrían salir si aprobamos este artículo, señor Ministro, si me podría dar respuesta a esto, cuántos se podrían ver beneficiados el día de mañana con la aprobación de este artículo.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Manifiesta al Senador Clopatofsky, que va a intervenir usted, interviene el Senador Varela que va a preguntar algo al Ministro y como ya el Senador Carrizosa, también le había consultado algo al Ministro, les contesta a los 3 de una vez, para él ausentarse un segundo a la Comisión Primera, que está ley de justicia y en su reemplazo transitoriamente viene el viceministro Iguarán y dentro de media hora declaramos sesión permanente.

Para una moción de orden del Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

En las constancias de la votación que se acaba de hacer o estamos en qué discusión.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Informa que estamos en la discusión del artículo 61. Se está discutiendo porque su constancia para el no a este artículo 61.

Toma la palabra el señor Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Entonces no estamos discutiendo unas verdaderas acciones frente al tema de reparación y frente al tema de la Administración de Justicia. Entonces de qué se trata finalmente la propuesta hasta donde lo hemos entendido. Se pasaría de comenzar un tránsito de todo un cambio de esquema de la justicia retributiva, que centra su atención en el castigo propio del victimario, a una justicia directamente restaurativa; que tenga en cuenta las necesidades de las víctimas y promueva la reconciliación entre esas y los victimarios ahora, porque dentro de este concepto es inconveniente esa propuesta.

Nosotros aquí en el Congreso de la República desde el año pasado, hemos aprobado la Ley 890 y la Ley 906, una que aumenta las penas y la otra que modifica todo el Código de Procedimiento Penal. Creo que iríamos en una incongruencia total de lo que hemos venido aprobando frente al aumento de las penas, a tan solo menos de un año, para hablar ahora de disminución de penas, porque en su momento no se discutió este tema.

En mi proceder y en mi concepto personal, yo no me opongo en ningún momento frente al tema de la rebaja de las penas. Sin embargo me parece inconveniente, porque son dos temas distintos, uno que está hablando del tema de la reincorporación de miembro de grupos organizados al margen de la ley, y el otro con el tema de la política criminal, que ese sí es un tema bien distinto, porque significa todo el proceso de la rehabilitación de las personas detenidas.

Porque si hablamos de política criminal, estamos tocando todo el tema de la administración de justicia en el campo penitenciario y obviamente en la prevención del delito. Temas cruciales dentro del sistema de los cuales se debe propender todo el sistema de política criminal.

Ahora bien, la política criminal en cuanto tiene que partir del mundo real, entonces creo que dentro de una política criminal se deberían utilizar algunas metodologías y técnicas propias del estudio de los fenómenos sociales. Entonces, creo que aquí en lo que nos estamos metiendo es un tema completamente de política criminal, en donde

estamos dando unos tiempos, sin saber de estadísticas, para que salgan unas personas completamente libres, sin contar con un proceso de modernización en los centros carcelarios del país.

Aquí hemos hecho diferentes debates frente al tema de la modernización, frente al tema de las rebajas de penas y frente a una política real carcelaria en el país. Aquí no hay una política carcelaria en nuestro país, aquí estamos definiendo y dando palos de ciego permanentemente, como si con la reducción de las penas estuviéramos completamente modernizando todo el sistema carcelario del país. No me podrían imaginar que para buscar descongestionar las cárceles tengamos que disminuir las penas, porque realmente no tendríamos una política real en todo ese tema de la política criminal.

Entonces creo que el problema se origina fundamentalmente en la propia incapacidad funcional de los órganos de juzgamiento o del número de funcionarios. Entonces no me podría imaginar Senador Moreno, el día de mañana cuando puedan salir 5.000 ó 10.000 y quien les podrá hacer los seguimientos a estas personas que están saliendo libres.

Cuál será la reparación propia que de ellos podrá venir. Cuál será, si todavía hay congestión dentro de los propios tribunales y los juzgados; quién hará ese seguimiento para esas personas que van a quedar completamente libres. Sí creo que hay que darle un aliciente y una respuesta frente a lo que está sucediendo en materia política de paz del Gobierno Nacional, pero hagámoslo bien. Pero no vayamos a disminuir penas, simplemente por el hecho de que hay que descongestionar las cárceles; además de ello, porque hay que dar un mensaje a las personas que se están desmovilizando o que están pagando en este momento, penas en nuestras cárceles colombianas.

Señor Presidente, quería dejar simplemente esta constancia, de por qué estoy votando en conjunto con el Senador Carrizosa en la proposición que dejamos, separándonos de la ponencia mayoritaria y la inconveniencia de la aprobación de este artículo 61.

Toma la palabra el Senador Ricardo Varela Consuegra:

Las intervenciones que hemos escuchado de los Senadores Carrizosa, doctor Jimmy Chamorro, el Senador Clopatofsky, realmente enriquecen este debate; pero no les hallo la razón a dos de los tres cargos que le hacen al artículo, que me voy a permitir resumir. El primer cargo lógicamente manifestado por el Senador Carrizosa, se refiere a su interrogante, por qué se excluyen unos delitos y otros no. No le encuentra sentido y nos trae el ejemplo del delito de peculado, cuya valoración no tiene por qué ser menor que la de los delitos que allí se incluyen.

El segundo cargo que nos formulan es que no responde esta rebaja de penas a una política criminal clara y nos recuerda Senador Carrizosa, cómo ha sido errática en los últimos años, en el sentido de que ha venido respondiendo a factores exógenos que no tienen que ver con el concepto de justicia. El Senador es especialista en ello, en los últimos 3 años ha radicado 3 proyectos con relación de penas, por factores exógenos o ajenos al concepto de justicia.

Me voy a referir a estos dos cargos, en este caso frente a este último cargo, este artículo sí responde a un concepto claro de política criminal, porque es que ocurre que si bien otorga la rebaja de una décima parte de la pena, no lo hace en forma objetiva, matemática, automática o como ustedes lo quieran denominar. El artículo trae un inciso 2° que dice que el juez que va a conceder esta rebaja de penas tiene que sujetarse a valorar el buen comportamiento, el compromiso del procesado o condenado a no persistir en el delito, su cooperación con la justicia y sobre todo lo más importante, sus acciones de reparación a las víctimas.

Es decir, esto no es una rebaja automática, no responde a una política errática de factores exógenos, sino realmente responde a una concepción, la concepción la trae nuestra constitución de resocialización. Está de por medio el derecho más caro después del derecho a la vida, que es el derecho a la libertad. Por ello encuentro razonable el artículo desde el punto de vista de este primer cargo.

Con respecto al segundo cargo, de que nada tiene que ver con el proyecto de ley que se discute, uno va al frontispicio de la ley, y encuentra que la ley se expide para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan disposiciones para acuerdos humanitarios.

Dos temas fundamentales: Uno de los fines del Estado, la búsqueda de la paz. Y el otro, la posibilidad de desarrollar acuerdos humanitarios que aclimaten y conjuguen factores que perturban la paz. Este es un elemento de resocialización para quienes también perturban la paz, no desde los grupos organizados, sino de la delincuencia común que también le afecta. Claro que el cargo sí va a obligar y lo comparto señor presidente, a modificar este frontispicio, porque nada tiene que ver.

El frontispicio recoge el contenido de la ley, el propósito de la ley y demás normas que aclimatasen la paz, pero es subsanable. El propósito es loable y encaja, porque si esta es una ley que hace concesiones desde el punto de vista de la justicia para poder hacer la paz. Porque no va a responder a su naturaleza a hacer concesiones para la resocialización de quienes le han pagado a la sociedad los delitos que cometieron, por eso lo encuentro perfectamente viable.

De tal manera señor Presidente, que estos dos cargos no los encuentro fundados, no los encuentro rigurosamente exactos al tema que se está discutiendo, lo encuentro viable, claro, debo subrayar con que además de que el juez de penas tiene que hacer la valoración de estos elementos, para poder hacer la concesión de la décima parte de la pena, les recuerdo que debe responder a criterios de razonabilidad y de proporcionalidad, porque así se lo dice el marco general del estatuto punitivo colombiano.

De tal manera que con esto concuerdo con el Senador Murgueitio en su defensa del artículo. Muchas gracias.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Informa a la Comisión que se va a proceder con la votación.

Toma la palabra el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Simplemente que si el señor Ministro no va a contestar, entonces dejo en 2 minutos una cosa muy puntual. Como quiero que quede constancia de que no hay política, en la exposición de motivos no se hablaba de todas estas cosas que ahora aparecieron en la segunda ponencia, esos cumplimientos de requisitos de que habla ahora la nueva ponencia, eso ha estado en todas las leyes que hemos aprobado desde el año 1986 y nunca se han cumplido.

Quiero que mañana no le aparezca al gobierno como le apareció a su antecesor señor Ministro, que dejan libre a un capo del narcotráfico, el señor lo emprende contra el juez, el escándalo nacional, qué paso, que el señor abogado o juez, tendría que cumplir con la ley que estaba establecida, en la cual ya ha cumplido el señor la pena, y con las rebajas que estaban ahí signadas se fue para la calle, así de fácil; mañana cuando salgan todos, no vayamos a hacer escándalo, porque aquí hemos aprobado que salgan.

Entonces, plena conciencia del gobierno, plena conciencia de los colegas, de que estamos aprobando para que se vaya a la calle una gran cantidad de gente, mañana no hagamos de eso un desastre nacional.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Pregunta a los honorables Senadores si quieren que se declare la Comisión en sesión permanente. Si lo quiere la Comisión.

Se declara sesión permanente.

Continúa el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Antes de iniciar lo que continúa, quiero preguntarle al señor Coordinador de Ponentes, si esta proposición sustitutiva al artículo 61, rebaja de penas, por la cual el Senador Moreno de Caro le implemente alguna modificación, usted la respalda señor Coordinador.

Toma la palabra el señor Coordinador, Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Presidente, en ese sentido, como vamos a votar el artículo 61, hemos estado de acuerdo desde las discusiones de las comisiones primeras y con la Comisión Accidental de esta Comisión, en que hay un vacío en el texto que traemos en la ponencia con el pliego de modificaciones, por cuanto no se incluyen ahí a los sindicatos. El tema de los sindicatos quiebra el derecho de igualdad en un proceso penal.

Me voy a permitir leer el artículo como quedaría con una aditiva para votarla sobre este texto que haría parte de la proposición principal. Proposición aditiva a la proposición. El artículo 61 rebaja de penas quedará así:

Artículo 61. Rebaja de Penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia a la presente ley, se encuentren sindicadas o cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúense los sindicatos o condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico. Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del sindicado o condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

He conversado con el señor Ministro del Interior, ellos están de acuerdo con el texto propuesto, de manera señor Presidente, que le solicito se ponga en consideración y votación.

Toma la palabra el Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Cómo le va uno a rebajar penas a un sindicado, eso no lo había escuchado en ninguna parte, no había oído jamás ningún proyecto. Si el señor que está sindicado después lo condenan, obviamente se hace a la favorabilidad de la Ley Penal; o sea, se acoge a ese procedimiento que estamos estableciendo aquí, pero el sindicado, que se le rebajen las penas a un sindicado, si ni siquiera se sabe cuánto le van a poner. Esto qué es.

Sinceramente Señor ministro, si estamos de acuerdo en ese texto, no lo consultaron o fue a la carrera, no creemos un conflicto jurídico en una cosa de esta que estaba más clara antes. Perdonen pero esa constancia.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Realmente no lo entiendo así Senador Carrizosa, porque lo que entiendo es una referencia de fecha, cuando dice que el que, al momento de aprobarse esta ley, esté, estuviere sindicado o condenado. Pero no es simplemente, no es que a los sindicatos les estemos subiendo o bajando las penas, nos estamos poniendo un punto de referencia para poder saber la vigencia de la ley, eso es correcto. Así lo entiendo por lo menos.

Toma la palabra el honorable Senador Ricardo Varela Consuegra:

Señor Presidente, sí creo que el señor Ministro debe hablar para que aclare todos estos interrogantes. En segundo, me parece que la propuesta del Senador modifica el debate, porque es que estamos discutiendo la proposición con la que termina el informe de mayoría, que es votar el artículo en los términos que lo suscribió la comisión. Pero ya con esta modificación, eso releva de responsabilidad a quienes suscribimos esa comisión; pero no comparte que se incorporen a quienes se encuentran sindicados.

Esto es bueno para quienes se encuentran condenados, se han dado pruebas de compromiso con la justicia, han reparado en parte el daño que le ocasionaron a la sociedad, pero quienes apenas se encuentran procesados no tiene sentido que con anticipación el Congreso les genere beneficios, sin saber ni siquiera si son inocentes o no. Eso no tiene sentido señor Presidente, anuncio que de persistir la propuesta de reforma la votaría negativa.

Interviene el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega:

Muchas gracias, señores Senadores, hemos venido al recinto de la Comisión Segunda del Senado, para respaldar con decisión la ponencia

que ha sido presentada, en el sentido de que se considere positivamente la apelación en torno al artículo 61 y al artículo 64 que fueron negados en las Comisiones Primeras de Senado.

Nos parece importante el artículo 61, por qué. Porque lo encontramos totalmente congruente con la ley. Por primera vez en Colombia se está haciendo un trabajo serio en materia de reparación, como lo decía el honorable Senador, este no es un artículo que quede absolutamente suelto del contexto general de la Ley de Justicia y Paz, por el contrario, lo veo muy vinculado a ella, hay un condicionamiento muy preciso en torno a la posibilidad de que se beneficien las personas que están en este momento sentenciadas hacia las cárceles colombianas.

Si hacen colaboración con la justicia, si reparan a la víctima, en fin todos los condicionamientos establecidos allí, estamos entrando hacia la nueva concepción de justicia que es la justicia restaurativa, que no solamente es la contributiva, donde lo esencial es la víctima, se le pone como condición el que esté dispuesto a reparar a la víctima y lo quiero seducir a usted para que vote a favor este proyecto.

Tenemos que volver tanto al sindicado como al condenado, una persona más humana, que mire el daño que hizo y que trate de reparar a la víctima, que colabore con la justicia, que haga el compromiso de no repetición. Tiene que ver con la mayoría del articulado de justicia y paz, que trata sobre la reparación a todo lo largo de ella. Entre otras cosas, por ahí oigo los discursos que dicen, y dónde está la víctima en ese proyecto, que ¿dónde está la víctima, si son setenta y tanto artículos y 51 artículos tratan sobre la víctima?

Me da la impresión de que quienes lo critican no lo han leído, es un proyecto que tiene como fin la desmovilización, la paz, pero lo grave es que las víctimas sean reparadas adecuadamente y hay toda una reglamentación sobre reparación. Esto es lo que se pretende con quienes están actualmente en las cárceles colombianas; me parece que es una buena promoción de la justicia restaurativa, los invito a votarlo favorablemente.

No necesariamente tiene el enfoque que aquí se ha pretendido dar, desocupar las cárceles, no, estamos trabajando de acuerdo con lo que ofrecimos aquí en esta misma comisión. Se están construyendo ya 3.300 cupos, están pegándose los ladrillos, eso equivale a 3 cárceles nuevas y se acaba de hacer las adjudicaciones de diseño para otros 22.000 cupos. Una vez se termine el diseño, empezarán la infraestructura y construcción para completar 25.000 cupos que equivalen a 15 ó 16 cárceles de las últimas que se construyeron en Colombia. Se está resolviendo el problema del hacinamiento de manera seria, pero también es muy importante trabajar en la descongestión de las cárceles por otra vía, por eso estamos implementando el sistema de vigilancia electrónica.

Cuántas personas salen, me pregunta usted, pues no lo sé, porque depende mucho del comportamiento del juez y del posible beneficiario de la ley, para decir si puede o no y está dispuesto a reparar a la víctima, a reconocer su error, a dar garantías de no repetición, a resocializarse, de acuerdo con lo que piden ustedes. Pero si fuese simplemente una disminución del 10% de las personas que están en las cárceles colombianas, serían cerca de 9.300 personas, pero no es así. Por qué no es así, porque van a excluirse unos delitos que antes no estaban considerados cuando se hizo el estimativo.

Me parece muy importante que estudien esos delitos y el gobierno respalda con todo entusiasmo la exclusión de esos delitos, que tienen mucho que ver con esta violencia horrible que padecemos en Colombia. Entonces va a tener que ver con otro tipo de delitos, los vamos a hacer recapacitar y la reparación implica la devolución de los dineros, si hubo peculado.

A mí sí me entusiasma ese artículo promovido por distintos Senadores, no venía en la ponencia original del Gobierno, en el proyecto del gobierno, pero es que a uno también lo seducen. Soy de ese grupo bravo que le gusta que la gente pague cárceles; pero también el que busca el anidar en el corazón de la sociedad a la gente que ha estado descarriada, esta es una buena manera. Y no es simplemente que van

entrando en fila, como alguien lo ha dicho ahora doctor Carrizosa, tiene que ir entrando con una concepción distinta de la justicia, no van a ser esos números estrafalarios que aquí se han mencionado, va a ser seguramente un modesto número de personas.

Pero ingresamos a la justicia restaurativa, por eso les pido que voten el artículo 61, que me parece que está bien concebido, excluyendo los delitos que atenten contra la libertad, porque ese ha sido una epidemia en Colombia, el secuestro, la integridad y formación sexual, en fin, los de lesa humanidad, el narcotráfico por casos de narcotraficantes tenemos que extinguirlos a las buenas o a las malas. Pero los demás delitos tengamos una concepción en esa materia que no van a ser los números y las cifras que aquí se han estado discutiendo.

Para opinar sobre el artículo 64, porque estoy muy interesado en otro proyecto de ley, porque a pesar de lo que diga la mortal envidia, todo en la legislatura va a salir adelante, pero hay que estar moviéndose de una comisión a otra. Específicamente a mí me parece de suma importancia que cambiemos la mentalidad ideológica sobre la discusión de los procesos de paz en Colombia, me parece lamentable lo que aquí hemos vivido, lo he repetido en otras ocasiones.

Si hay una banda desafortunada que va con fines altruistas por una finca para redimir a los pobres, démosle todo el tratamiento y las consideraciones internacionales que requiere, casi hay quien los aplaude. Y si otra banda con las mismas características se defiende, hay que condenarlos al infierno más espantoso, allá al último círculo de Dante.

El gobierno tiene una presentación sencilla y es como elemental, lo que pasa es que los intelectuales y los pazólogos del país, lo han extendido a unas discusiones gigantescas sobre el delito político, no.

El Gobierno sonó muy pretencioso, el gobierno lo que quiere simplemente es que estén en igualdad ante la ley el guerrillero y el miembro de la autodefensa, el que fue por la finca y el que la defendió, lo hicieron de una manera ilegal. Y no que llevemos uno al cielo y al otro al infierno, me parece que merecen el mismo tratamiento ante la ley, eso es lo que estamos trabajando, me parece elemental que así sea.

Por eso es que hemos insistido que el proyecto de justicia y paz es de carácter universal, debe cubrirlos a todos; para hacerlo hay que darles el mismo tratamiento. Me gusta la modificación que han hecho los ponentes diciendo que si es guerrillero o miembro de autodefensa es sedicioso.

Pero qué quiere decir eso, que lo castigamos por igual, Senador Jimmy, usted con su inteligencia y conocimientos me abrumba en temas jurídicos, pero me defiende, no se puede separar el párrafo del artículo y de la concepción general del Código Penal, dice: adiciónese el artículo 468 donde se define de alguna manera la sedición y se habla del régimen constitucional.

Me gusta porque al final dijo que daba lo mismo, que no retiraba la discusión sobre régimen u orden; entre otras cosas, porque en los diccionarios cuando se habla de régimen, se habla del modo de regirse en algo, y orden, modo de funcionar o desarrollarse en algo, para mi gusto es lo mismo. Claro que si hacemos una profundización semántica, de pronto usted me acaba convenciendo de que no es lo mismo, pero la idea es básicamente que quien perturbe el funcionamiento de manera transitoria como está definido, porque es parte del artículo de sedición, por el uso de las armas del ordenamiento jurídico y legal, es sedicioso si pertenece a los grupos de guerrilla o de autodefensas.

Esto lo que hace es establecer un agravante, no lo consideremos de manera independiente, un agravante por qué. Porque la pena de sedición está entre los 2 y los 12 años, la rebelión entre los 8 y 13 ½ es un agravante.

Si lo que se está estableciendo es que es sedicioso también si pertenece a los grupos de autodefensa y guerrilla, pero se le agrava la pena, con la pena que está establecida para la rebelión, es parte integral del artículo.

Hace una interpelación el honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco:

Para la claridad de lo que usted está manifestando, si la sedición va de 2 a 12 como usted lo dijo, es excarcelable. La rebelión va es de 6 a 9, no es excarcelable, esa es la diferencia. Quería aclararle eso para que no confundan las cosas.

Toma la palabra el señor Ministro del Interior y Justicia, Sabas Pretelt de la Vega:

Ahora, también me parece importante la adición que se le ha hecho, haciendo alusión al Convenio de Viena, porque es que al Gobierno con que no le creen eso, hace parte del bloque de constitucionalidad. Todos esos tratados internacionales los colombianos lo pensamos así, seguramente usted me convence de lo contrario. Tengo la certeza de que además está vigente en nuestro país, entonces dejémoslo así, como está vigente en nuestro país no hay ninguna conexidad en los delitos de narcotráfico con el delito de sedición.

Este Ministro que ya lleva firmadas 305 resoluciones de extradición, cosa que me angustia un poco, le quiere decir que ha extraditado sediciosos por el delito de narcotráfico, no se deja de extraditar a nadie como pretenden decirlo aquí, a personas que por tener sedición sean solicitadas por el narcotráfico, son delitos autónomos, eso sí está muy claramente establecido en la convención de Viena y así lo tenemos incorporado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cualquier delito que cometan distinto a la sedición se les juzga como tal y así lo vamos a hacer en la ley de justicia y paz, se les juzga, se les condena y después se les aplica la pena alternativa, pero se van aguantar su condena por narcotráfico, por homicidio, por violación, acceso carnal, por todos ellos, robo de bancos, porque son expertos en esa materia contra la sociedad civil. Pero posteriormente se les aplica la pena alternativa si cumplen las exigibilidades de la ley.

Quiero decirle que el Gobierno no les redacta a los ponentes las ponencias, tenemos un profundo respeto por los congresistas de este país, cumplimos con una tarea y una obligación eminentemente constitucional y legal de tener iniciativa legislativa y expresar nuestras opiniones cuando están ahí en la redacción. Sí, pero hay que ver esos asistentes que ustedes tienen, la facilidad que tienen para redactar estas ponencias y la de uno para opinar por si hay que cambiar un párrafo con una mentalidad eminentemente creativa, mas no sustitutiva del Congreso de la República; eso no es así.

Adicionalmente quiero decirle que en el proyecto inicial no estaba el artículo 64 y surgió por iniciativa y amplia discusión de los ponentes; lo mismo que tampoco estaba el artículo 61, surgió por amplia discusión de los miembros del Congreso de la República y de los ponentes. Les ruego votar.

El señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Le pregunta al señor Coordinador de Ponente, si teniendo en cuenta que vemos un espíritu, un ambiente favorable a este artículo 61, da lugar a algún procedimiento para protegerlo, habida cuenta de las inquietudes habidas aquí señor Senador Murgueitio. Sigue en consideración esa proposición señor Ministro.

Toma la palabra el honorable Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Evaluando las dudas surgidas en la discusión de la proposición con la aditiva, le pido autorización a la comisión de retirar la proposición aditiva y volver a la proposición original de la comisión, en el sentido de que lo analizaremos para presentarlo en plenaria si hay lugar.

Toma la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Solamente para la reflexión voy a leer el párrafo. Al tramitar la rebaja de penas, al limitarla a los condenados con sentencia que se encuentre debidamente ejecutoriada, todos los sindicados, tanto los que aún no han sido condenados en primera instancia como aquellos que se encuentren

ejerciendo los recursos de apelación y casación, quedarían excluidos del beneficio.

Así las cosas, se presenta el hecho innegable de que el ejercicio del derecho defensa consagrado en la ley, apelación y casación, se va a convertir en un elemento perjudicial para las personas que lo ejercen. Pues ese simple hecho los excluiría del beneficio contemplado, lo cual es abiertamente contradictorio del espíritu garantista de la Constitución Política y riñe incluso con el sentido común. Del mismo modo, resulta inexplicable y violatorio del principio de igualdad que los sindicatos, que aún no han sido condenados, resulten excluidos de este beneficio.

Toma la palabra el señor Coordinador del proyecto, Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Precisamente esa constancia viene de algunas inquietudes de sindicatos y/o condenados, que están en estos momentos pasando por esa circunstancia. La comisión de la cámara votó el artículo como está en la ponencia, con el compromiso de analizar el tema para las plenarias, y nosotros tenemos que rendir informe sobre el tema. Por lo tanto le ratifico, que por prudencia y por lealtad con los compañeros de ponencia, es mejor votarlo como viene en la ponencia publicada, y analizar el tema para segundo debate.

Toma la palabra el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Declaramos suficiente ilustración, votamos el artículo 61 como está propuesto en la ponencia. Lo aprueba la comisión. Ha sido aprobado.

Pregunto: Si hay alguna salvedad. Manifiesta que hay 3 salvedades. Senador Chamorro negativo; Clopatofsky, negativo; Carrizosa, negativo.

El señor Secretario, doctor Felipe Ortiz Marulanda:

Informa a la Presidencia, que ha sido aprobado el artículo 61 presentado en la ponencia ante el retiro de la sustitutiva.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Informa a la Comisión, que ha sido aprobado con el quórum reglamentario.

Toma la palabra el señor Coordinador de Ponentes, Senador Francisco Murgueitio Restrepo:

Señor Presidente, salvo mejor opinión en contrario, a los compañeros de la Comisión, les solicito poner en consideración y votación el artículo 64 tal y como viene en la ponencia publicada.

El señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Consulta al Senador Luis Alfredo Ramos Botero, para que después no tengamos disquisiciones de que estamos debatiendo este y luego va la sustitutiva del Senador Jimmy Chamorro, si quieren que lo leamos los dos y procedemos para votar la sustitutiva como da lugar, pero que lo conozcan.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

Sobre el artículo 64, pero si le parece bien que inmediatamente lo lean.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Solicita al señor Secretario proceder con la lectura del artículo 64 como viene en la ponencia, para votar primero la sustitutiva, pero que lo conozcan los dos.

Toma la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Para un punto de orden, tiene que abrirse el debate del artículo 64, por lo tanto pido que se abra formalmente el artículo 64 y hay una sustitutiva presentada, para que se tome una decisión con respecto a la sustitutiva.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez:

Informa a la Comisión que se da la apertura del debate al artículo 64. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado. Solicito a la Secretaría que

se lea la proposición sustitutiva y la original, para que los honorables Senadores tengan un punto de comparación. Si no, no podemos evaluar el segundo sin conocer el primero.

El señor Secretario procede con la lectura de la proposición y procede a leer los dos artículos: Dese primer debate al artículo 64 del Proyecto de ley 211 de 2005 y 293 del 2005 Cámara. Dice el pliego de modificaciones presentado al 64 de la sustitutiva. Artículo 468 del Código Penal quedará así: artículo 468. Sedición. *Los que mediante el empleo de las armas pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes incurrirán en prisión de dos a ocho años y multa de 50 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. También incurrirá en el delito de sedición, quien conforme o haga parte de grupos armados organizados al margen de la ley, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal, con el objeto o móvil de naturaleza altruista y que consiste en tener en la mira la instauración de un ordenamiento político jurídico diferente del que está en vigor y que se considera con razón o sin ella, éticamente superior a este.*

En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión. Los delitos de narcotráfico y los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, amparados por el estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, Ley 72 de 2002, no se considerarán como delitos políticos, sí como delitos conexos o inspirados por motivos políticos. Nada de lo dispuesto en la presente ley impedirá que se investiguen y sancionen los delitos y las conductas de que trata el inciso tercero de este artículo, ni será obstáculo para que se dé aplicación a lo dispuesto en los tratados internacionales o en la ley. En cuanto a la extradición o entrega de quienes sean requeridos por los delitos referidos en el inciso en mención, como lo ordena la presencia el artículo.

Toma la palabra el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El artículo leído corresponde a la proposición sustitutiva presentada por el honorable Senador Jimmy Chamorro. Favor dar lectura a la proposición principal con el artículo que allí se contiene, presentada por la ponencia que Coordina el Senador Murgueitio.

El señor Secretario procede con la lectura del artículo 64 para efectos de comparación. Artículo 64. Sedición. Adiciónese al artículo 468 del Código Penal, un inciso del siguiente tenor. *También incurrirán en el delito de sedición, quienes conforman o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa, cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión, mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3° de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993.*

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Somete a consideración los artículos leídos.

Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero:

Para referirme a ellos brevemente, porque como no hice parte de la comisión de ponentes por haber estado por fuera el día de la conformación y discusión, quiero dejar mi opinión sobre este tema. Primero, para manifestar que estuve de acuerdo con lo del artículo 61 por las razones expuestas por los ponentes que compartía plenamente.

En segundo lugar, en el tema relacionado con el artículo 64, para manifestar que todo ello obedece al respaldo que los colombianos y nosotros, que apoyamos el Gobierno del Presidente Uribe, debemos dar al proceso de desmovilización. Considerándolo como un instrumento muy eficaz para la disminución de la violencia, y como algo que la mayoría de los colombianos en su interior buscan.

Me parece de la mayor importancia que en este artículo señor Presidente, se haya hecho la adición a lo que venía para no tratar

exclusivamente el tema de las autodefensas sino de los guerrilleros, esto es fundamental porque el país no puede estar legislando únicamente para una porción de la población, sino para todos los grupos alzados en armas.

Por lo tanto, hago esa distinción, para decir que fue mejorado a lo inicialmente propuesto por el Gobierno Nacional, que esa propuesta del Gobierno Nacional la hemos acogido, porque tanto en diálogos con el señor Presidente como con el señor Comisionado de Paz, lo mismo con el señor Ministro, nos han pedido el apoyo para esta norma, con el fin de que el proceso de paz se convierta en una realidad con estos grupos alzados en armas, que han mostrado su deseo de desmovilizarse.

Igualmente señor Presidente, porque lo que estamos buscando es que esto tenga éxito, que no sea un proceso de paz que emule con el que se presentó en el Gobierno del Presidente Pastrana con los grupos guerrilleros, con las FARC, que todos quisimos también que finalizara con éxito. Pero que infortunadamente no lo fue así por voluntad de los mismos grupos guerrilleros que engañaron al Presidente Pastrana y engañaron a los colombianos.

Nosotros creemos que el éxito de este proceso de paz en el que está el Gobierno Nacional, embarcado en el proceso que lleva en marcha, porque no queremos que esto se parezca al fracaso del Caguán. Porque muchas personas y miembros de la oposición le están jugando al fracaso de este proceso y le causarían un mal gravísimo al país. Porque se está haciendo énfasis en un tema eminentemente político y no en el bienestar general de la nación, al desmovilizar todos estos grupos que tanta violencia han traído a los colombianos.

También, porque nosotros señor Presidente, creemos que esto en buena forma también sustenta la política de seguridad democrática para ir disminuyendo los factores de violencia. Creo que el gran éxito del gobierno del presidente Uribe es su política de seguridad democrática, mucho más que los éxitos que pueda tener en otros temas, los temas económicos o en los sociales.

Hoy por ejemplo el Gobierno muestra buenos éxitos en materia de la lucha contra el desempleo, cuando presenta unos índices en disminución, en el 12%, creo que eso es muy importante. Pero la columna vertebral y lo fundamental es el tema de la seguridad del país en la que estamos comprometidos y muy particularmente quienes vamos a votar afirmativamente este proyecto.

Me parece señor Presidente, que también debo dejar mi opinión sobre el párrafo segundo del artículo 64 de la proposición o de la ponencia presentada por los ponentes. Creo que cuando aquí se dice que se mantendrá en plena vigencia la convención de Viena, está dejando muy claros al país lo que quiere el Congreso y lo que quiere el Gobierno Nacional, que por lo tanto no existen aquí narcomicos ni tanto de lo que se habló especulativamente en las semanas anteriores.

Me parece que es un acierto de los señores ponentes haber dejado debidamente blindado este artículo, al consignar acá en ese párrafo segundo, el artículo 3° de la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conocido comúnmente como la Convención de Viena.

Finalmente, creo que se ha cumplido por parte de esta comisión que no es propiamente la encargada de tramitar estos asuntos con mucha dedicación y con gran sentido de compromisos a la nación. Evacuar estos temas tan complejos y que hacen parte de un proyecto absolutamente necesario para el país en materia de paz y justicia, con todo el sentido de restauración, como lo ha señalado el mismo señor ministro del interior, que nos sorprende.

Porque cada día aprende un poco más de derecho, en esta materia está mucho más informado que la mayoría de los congresistas que han estudiado la materia. De modo que me alegra mucho que así sea, anuncio mi voto afirmativo a la proposición, a la ponencia presentada por los ponentes con la modificación.

Toma la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Sin ánimo de interrumpir la discusión y respetando los muy bien expuestos argumentos que se han presentado aquí de lado y lado, me parece que en términos de la economía del tiempo y de las circunstancias en que nos encontramos; es decir, en el sentido de que ya lo hemos discutido prácticamente todo, propongo a la comisión que decretemos la suficiente ilustración.

Porque no veo que con un mayor acopio de argumentaciones, vayamos a cambiar las posiciones que ya están suficientemente tomadas. No por desprecios a las opiniones de los demás, sino porque ya lo que se dijo de una y de otra parte está todo dicho. De modo que deberíamos llegar a la votación.

El señor Presidente pregunta a la Comisión si están de acuerdo los honorable Senadores.

Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Habíamos discutido sobre el tema del término de la ley señor Viceministro, para que vaya acorde con la Ley 782 que lo deja por 4 años faltarían dos años para la terminación de la 782. Entonces para dejar la constancia para que se discuta en plenaria sobre el tema de la vigencia, para que sea prorrogada por 2 años más, para que este proyecto pueda sujetarse directamente a la Ley 782 a partir de la promulgación de la ley. Entonces simplemente para dejar esa constancia. Se radica la constancia.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Informa a la Comisión que se radica la constancia por parte del Senador Clopatofsky. Pregunto a los Senadores: quieren que declaremos suficiente ilustración y procedamos a votar. Sí lo quiere la Comisión.

En consecuencia, solicito al señor Secretario, el favor de registrar los votos, quienes votan afirmativamente la proposición del Senador Jimmy Chamorro. Automáticamente estarían votando no por la del coordinador de ponentes y todos los demás ponentes, Senador Francisco Murgueitio.

Por lo tanto, el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez:

Pregunta a la Comisión, aprueban ustedes sí o no la proposición sustitutiva presentada por el señor Senador Jimmy Chamorro. La aprueba la comisión.

El señor Secretario verifica la votación:

Jesús Angel Carrizosa Franco, no.

Jairo Clopatofsky Ghisays, no.

Jimmy Chamorro Cruz, sí.

Manuel Antonio Díaz Jimeno, no.

Enrique Gómez Hurtado, no.

Habib Merheg Marún, no.

Francisco Murgueitio Restrepo, no.

Luis Alfredo Ramos Botero, no.

Ricardo Varela Consuegra, no.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, no.

Luis Guillermo Vélez Trujillo, no.

El señor Secretario:

Informa a la Presidencia, que ha sido negada la proposición sustitutiva.

Toma la palabra el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Por consiguiente, en la medida en que los Senadores lo consideren pertinente, se aprueba la siguiente. Vamos a proceder, ya negada la proposición sustitutiva del Senador Jimmy Chamorro, a votar la proposición original, principal presentada por la Comisión de ponentes que coordina el Senador Francisco Murgueitio. Lo aprueba la Comisión. Ha sido aprobado. Solicito a la Secretaría que se verifique la votación. Solamente el voto negativo del Senador Jimmy Chamorro.

El señor Secretario:

Manifiesta que ha sido aprobado el artículo 64 de la proposición principal presentada por los Ponentes, con constancia de voto negativo del Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Entonces quiero que clarifiquemos este tema, como aquí no tenemos título del proyecto, entonces no hay sino que ratificar que se aprueba el informe presentado por el que coordina, Senador Francisco Murgueitio. Pregunto sí lo aprueban para que quede ratificado.

El señor Secretario:

Informa a la presidencia que ha sido aprobado.

Toma la palabra el señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

En tal circunstancia pregunto: Quiere la Comisión que vaya a segundo debate a la plenaria del Senado. Sí lo quiere la Comisión.

Se nombran como ponentes para el segundo debate a los mismos ponentes de primer debate, cuyo nombre ya conocemos.

Declaramos terminada esta sesión, siempre y cuando nos digan si aprueban las proposiciones.

El señor Secretario:

Informa que hay sobre la mesa dos proposiciones, los temas a tratar son una de educación, de citación a la señora Ministra de Educación.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Pregunta a la comisión si aprueban la proposición de citación a la señora Ministra de Educación. Ha sido aprobada la proposición.

El señor Secretario:

Anuncia la otra proposición que es de duelo, por la muerte del señor Baldomero Acosta Fandiño, padre del señor Dagoberto Baquero, funcionario de la Comisión.

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Somete a consideración de los honorable Senadores la proposición de duelo, por la muerte del señor padre de Dagoberto Baquero,

Funcionario de la Comisión. Señor Baldomero Acosta Fandiño. La aprueba la Comisión. Ha sido aprobada la proposición.

Entonces aprobadas estas proposiciones, se levanta la sesión y convocamos para que estemos a las 3:00 en la Plenaria. Para el martes convocamos a sesión con el Director de la Aerocivil y del Inco, para el miércoles discusión de proyectos.

El señor Secretario:

Informa a la Comisión que es la discusión CAN-Mercosur, cuya ponencia ha sido presentada en la Comisión y que tiene mensaje de urgencia recibida en la secretaría de parte del Gobierno Nacional.

– **Proyecto de ley número 243 de 2005 Senado y 373 de 2005 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República de Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países Miembros de la Comunidad Andina y el Primer Protocolo Adicional – Régimen de Solución de Controversias, suscritos en Montevideo, Uruguay, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).**

El señor Presidente, Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave:

Informa que para el miércoles hay sesiones conjuntas de Senado y Cámara, para el mensaje de urgencia del proyecto CAN-Mercosur. Convocados para el martes a las 10:00 a. m. y miércoles a las 10:00 a. m. Muchas gracias a todos.

El Presidente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

El Vicepresidente,

Manuel Antonio Díaz Jimeno.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.